

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS**  
**AÑO ACADEMICO 2004**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**REGIMEN DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE :  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTA:**

**CARLOS JAVIER PORTILLO MACHUCA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2005.**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

**DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO**

**DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL**

**LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL**

**LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASATANEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**

### **SOCIALES**

**DECANA**

**LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO**

**LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION**

**LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA**

## **DEDICATORIA**

**En primer lugar quiero dar las gracias a DIOS, por haber iluminado mi vida y darme la bendición de ser un profesional.**

**A MIS QUERIDOS PADRES: Quienes gracias a su apoyo incondicional, paciencia y comprensión, me ayudaron desde el inicio de mi carrera has la culminación de la misma.**

**A MIS QUERIDOS ABUELOS: Quienes con sus sabios consejos crearon en mi una persona con la capacidad suficiente para culminar con éxito mi carrera.**

**A MI QUERIDA Y AMADA ESPOSA: Quien me ha brindado todo su amor y comprensión, apoyándome en los momentos más difíciles de mi carrera.**

**A MIS BELLOS HIJOS: Quienes han sido una fuente de inspiración para alcanzar ésta meta.**

**A MIS COMPRENSIVAS HERMANAS: Quienes en cada momento de mi carrera siempre me brindaron su apoyo y amor fraternal.**

**A MI DEMAS FAMILIA: Quienes siempre me han apoyado, ya que me han brindado su cariño, tiempo y comprensión.**

**A MI ASESOR DE TESIS: Por su orientación y entrega para hacer mi investigación una realidad y alcanzar con la misma éste anhelado triunfo.**

**CARLOS JAVIER PORTILLO MACHUCA**

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>I</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>1</b>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2 JUSTIFICACION .....	4
1.3 ALCANCES Y LIMITACIONES .....	5
1.3.1 ALCANCES .....	5
1.3.2 LIMITACIONES .....	6
1.4 OBJETIVOS .....	7
1.4.1 GENERAL .....	7
1.4.2. ESPECIFICOS .....	7
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>8</b>
MARCO TEORICO .....	8
2. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	8
2.1 LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA .....	11
2.2 GARANTIAS CONSTITUCIONALES .....	13
2.3 LA PROTECCIÓN DEL TESTIGO EN PELIGRO Y DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN ENCUBIERTAS .....	15
2.4 CITACION LEGAL PARA LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO. ABSTENCIÓN DEL TESTIGO EN SITUACIÓN DE RIESGO. REGLA DE LA SANA CRITICA JUDICIAL .....	17
2.5 PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL TESTIGO. ....	22
2.5.1 APORTE DE LA LEGISLACIÓN PENAL .....	22
2.5.2 CAMBIO DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	23

2.5.2.1	EL NOMBRE DE LAS PERSONAS .....	23
2.5.2.2	INMUTABILIDAD DEL NOMBRE PERSONAL.....	27
2.5.2.3	MUTACION DEL NOMBRE PERSONAL. RELACIONES FAMILIARES.....	28
2.6	LA PROVISIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y OCUPACIONAL .....	30
2.6.1	LA LIBERTAD DEL CAMBIO DOMICILIARIO. ALCANCE.....	30
2.6.2	EL DOMICILIO LEGAL DEL AGENTE ENCUBIERTO CUANDO DECLARA COMO TESTIGO .....	32
2.6.3	DERECHO COMUN DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS .....	34
2.7	PRINCIPIOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL TESTIGO.....	35
2.7.1	LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN .....	35
2.8	ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO.....	38
2.9	DIFERENTES TIPOS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS IMPLEMENTADOS EN LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAISES .....	40
2.10	AGENTE ENCUBIERTO GOZA DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS .....	58
2.11	AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE PROVOCADOR EN LOS DELITOS DE SECUESTRO GOZAN DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y VICTIMAS EN EL SALVADOR.....	60
2.12	APICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE SECUESTRO .....	64

<b>CAPITULO III</b> .....	<b>69</b>
SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	69
3.    PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS .....	69
3.1  MATRIZ DE CONGRUENCIA ENTRE OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	70
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>71</b>
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
4.    TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	71
4.1  POBLACION Y MUESTRA.....	71
4.2  INSTRUMENTOS.....	71
4.3  EL PROCEDIMIENTO .....	72
4.4  MODELO ESTADÍSTICO.....	72
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>73</b>
ANÁLISIS DE DATOS .....	73
5.    ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	73
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>106</b>
6.    CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	106
6.1  CONCLUSIONES .....	106
6.2  RECOMENDACIONES .....	107
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>108</b>
<b>ANEXO</b>	

## INTRODUCCION

La presente investigación versa sobre el Régimen de Protección de Víctimas y Testigos, basado ello, en que en la actualidad es un tema relativamente nuevo en el cual nuestros funcionarios al parecer no se han preocupado por conocerlo y ponerlo en práctica, cuyo resultado se refleja precisamente en la etapa de investigación donde algunas veces se ve frustrada la falta de colaboración no sólo de la víctima sino también de los testigos como respuesta a la inseguridad jurídica nacional que se vive en nuestro país.

La protección de víctimas y testigos es una cuestión que se refiere al derecho humano, a la indemnidad de las personas en discrimen, según los principios superlegales y legales del derecho procesal penal, y sincrónicamente, a los fundamentos mismos del sistema democrático, porque el fenómeno del delito organizado representa un sistema de poder diferente del Estado, que pretende sobrevivir a pesar y contra el Estado, tratando que el presente trabajo sirva de base a fin de que se asienten reglas y sirvan para aplicar sanciones, para todos aquellos sujetos que hacen caso omiso de toda referencia a los derechos de la colectividad.

El documento se ha estructurado mediante un sistema capitular desarrollado de la siguiente manera:

**CAPITULO I:** Está referido al planteamiento de una situación problemática, planteamiento del problema, así también la justificación, alcances, limitaciones y los objetivos.

**CAPITULO II:** Contiene el marco teórico, el cual trata tópicos como antecedentes históricos, garantías de la Seguridad Jurídica y Constitucionales, protección del testigo en peligro y de las fuentes de investigación encubiertas, la citación legal para la comparecencia del testigo, principios generales de protección del testigo, el cambio de identidad de las personas físicas, provisión de recursos económicos para el cambio de domicilio y ocupacional, principios especiales de protección del testigo, aspectos doctrinarios y legales sobre la aplicación de programas de protección a víctimas y testigos en el Derecho Procesal Penal Salvadoreño, diferentes tipos de programas de protección de víctimas y testigos implementados en la legislación de otros países, agente encubierto goza de programas de protección de víctimas y testigos, agente encubierto y agente provocador en los delitos de secuestro gozan de programa de protección de testigos y victimas en el salvador, aplicación del criterio de oportunidad en el delito de secuestro.

**CAPITULO III:** Presenta el sistema de hipótesis, las cuales se han clasificado en generales y específicas.

**CAPITULO IV:** Este especifica la metodología de investigación, señalando el tipo de la misma, la población y muestra utilizada, técnicas e instrumentos utilizados, el procedimiento y modelo estadístico.

**CAPITULO V:** Muestra el resultado de las encuestas realizadas a las distintas instituciones como personas particulares.



## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

Nuestro país atraviesa por una situación delincencial que afecta todos los sectores sociales a escala nacional, solo basta un vistazo a los diferentes medios de difusión local para darse cuenta que se vive un momento alarmante, sobre esta base se puede señalar una serie de factores negativos que nuestra sociedad afronta día con día, como lo son: una estructura social injusta y marginadora, una población que crece, un patrón de irresponsabilidad social y familiar, valores que no existieron o se perdieron con el devenir del tiempo, etc., así diremos que el estudio de estos indicadores nos permiten afirmar que el alto índice de criminalidad es solo un efecto que nuestro pueblo afronta y que por lógica consecuencia emerge a una sociedad sufrida, propulsando a alcanzar un grado de conciencia que lejos de tomar una determinación rehusante termina por aceptarlo llegando al conformismo, en tanto esta, es decir, la criminalidad ha logrado un margen de organización exuberante, lo que obstruye el grado de investigación y por consiguiente el sistema probatorio.

Ante esta posición, mucho se dice que el margen organizativo del crimen y temor a la que es sometida la ciudadanía, en cuanto a que ésta no colabora en algunos procesos penales donde resulte afectada su seguridad y la de su núcleo familiar, contribución que podría esclarecer diversos hechos delincuenciales.

Esto obedece a un fenómeno cultural, que recae en el miedo del testigo, el cual influye grandemente en la falta de cooperación ante el posible desamparo y desprotección de sus derechos inalienables, difícil de contrarrestar; de ahí surge la idea de que el Estado deba crear políticas de protección de testigos, de lo contrario continuaríamos ante sonados casos de impunidad.

Por otro lado, cabe hacer mención el estudio que merece el hecho de que al testigo se le impone la obligación de concurrir al llamamiento que le hacen las autoridades pertinentes, en tanto el Estado ha venido considerando frecuentemente a los ciudadanos como meros instrumentos de su política y, en relación con el proceso, instrumentos de la política interior de seguridad pública, sometidos a deberes de colaboración apelando a su condición de miembros de la sociedad; dicho de otra forma el testigo es quien deberá aceptar el cargo y por consiguiente tiene el deber de declarar la verdad de cuanto sepa, de desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, lo que equivale la obligación de veracidad en su testimonio, esto incluye dictámenes periciales, intérpretes, traductores y asesores.

Expuesto lo anterior, es necesario preguntarse:

1. ¿Qué instituciones del Estado que están involucradas con la Administración de Justicia han creado programas de protección para víctimas y testigos?
2. ¿Cuentan las Instituciones del Estado involucradas con los programas de protección de víctimas y testigos con los recursos suficientes para garantizar la seguridad de los mismos?

3. ¿En que medida influyen los resultados del proceso penal ante a inexistencia de programas de protección de víctimas y testigos?
4. En que forma puede incidir la falta de presupuesto para el establecimiento de un programa de protección de víctimas y testigos?
5. ¿Está nuestra sociedad preparada culturalmente para superar el fenómeno llamado “el miedo del testigo”?
6. ¿De que forma opera y que tan efectiva es la Política Criminal de Seguridad de víctimas y testigos creada por el Estado o instituciones afines?
7. ¿Existe voluntad política como para crear un presupuesto especial para fortalecer programas de protección de víctimas y testigos al Ministerio Público y Policía Nacional Civil?
8. ¿Se podría proyectar un programa de protección para víctimas y testigos sin vulnerar el principio de Igualdad Procesal de los Sujetos Procesales?
9. ¿Existe interés de instituciones internacionales que vengan a brindar cooperación en la experiencia, logística y metodología a un programa institucional para la protección de víctimas y testigos?
10. ¿Colaboran los medios de comunicación escrita, radial y televisiva en omitir información de víctimas y testigos que pongan en peligro la integridad de las víctimas y testigos?

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la importancia del estudio sobre programas de protección de víctimas y testigos?

## **1.2 JUSTIFICACION**

La presente investigación es de suma relevancia, ya que tiene por primicia proporcionar un estudio equivalente con la protección de víctimas y testigos, cuyo parámetro permita desarrollar los procesos penales libre de intimidación alguna, la cual constituye alternativas necesarias acorde a la problemática social, jurídica y cultural con la que se encuentre el ciudadano común que deba comparecer al llamado que le hace la Administración de Justicia con el sólo propósito de lograr la verdad real y material, como valor de justicia social, el cual se logra mediante la verdad histórica de lo sucedido mediante la valoración objetiva de los hechos investigados.

Las razones que inclinaron a desarrollar la presente investigación, surge a raíz de la experiencia diaria la cual pone de manifiesto el miedo del testigo o su resistencia a prestar declaración, como resultado de la grave desprotección del mismo, debido a la poca colaboración de las instituciones del Estado competentes para darle protección, lo que resulta necesario, ya que estamos ante la presencia de delitos, o ha sufrido agresiones personales, amenazas, entre otros factores que de alguna forma inciden de manera negativa en ciertos procesos penales, ya que como factor resultante no se puede contar con testimonios valiosos que han presenciado la comisión de delitos, lo que dificulta visualizar un Estado de Derecho que resulte eficaz en torno a la protección de víctimas y testigos, de forma tal que se logre que éste cumpla con el deber de colaborar con la justicia de hechos objetos de investigación puestos a su conocimiento y que la veracidad no dependa de una o varias acciones intimidatorias por interesados en variar el resultado fehaciente de la investigación en forma falsa.

Es importante establecer si se han creado oficinas de protección de víctimas y testigos, que le den cobertura a una situación de riesgo o peligro evidente, y si existen programas a cargo de las Instituciones del Estado que velen por la seguridad y garantías de las víctimas y testigos; lo que evidencia un flagelo al soporte legal de esta medida, ya que toda persona que tenga calidad de testigo tiene derecho a que el Estado le garantice el derecho a la integridad física, psicológica y moral.

Es importante resaltar que nos encontramos en presencia de un problema de trascendencias múltiples, que en la mayoría de los casos afecta determinadamente a la víctima y testigos y por lógica el resultado fehaciente de una investigación, dando como enlace un fin no deseado por la administración de Justicia, impunidad e inseguridad jurídica en el ámbito nacional e internacional.

Entre las aportaciones más importantes de la presente investigación figura un proyecto de importancia nacional, debido al interés que representa para la sociedad y por ser éste un aporte muy significativo que beneficiaría a la sociedad en general, el cual podrá perfectamente ser consultado por personas afines a la materia, constituyendo el presente trabajo una base para ser utilizada en la realización de investigaciones futuras.

### **1.3 ALCANCES Y LIMITACIONES**

#### **1.3.1 ALCANCES**

Dentro de los alcances de ésta investigación se encuentra el llegar a establecer, mediante una investigación objetiva, considerando las diferentes entrevistas a personas involucradas con el tema, la necesidad de implementar un programa de protección a víctimas y testigos y con ello los beneficios que traería a la sociedad el contar con un

programa de esta naturaleza, partiendo de que se lograría mayor eficacia en la administración de justicia, con el objeto de definir tanto la necesidad como las repercusiones que trae implícita al Proceso Penal Salvadoreño la carencia del mismo. Para poder desarrollar satisfactoriamente la presente investigación es menester avocarse al estudio de diferentes tipos de investigación, a los cuales en su momento me referiré.

### **1.3.2 LIMITACIONES**

Con relación a la limitación del presente trabajo tanto en el tiempo como en el espacio, la investigación estará enfocada al proporcionar generalidades acerca del régimen de protección de víctimas y testigos, con lo que se tratará de exponer la forma de cómo debiese en nuestro país tratarse un tema tan delicado como lo es el antes detallado, esto a razón de todas las dificultades y consecuencias que el mismo conlleva inmerso.

Lamentablemente nuestro país no cuenta con suficiente bibliografía que ayude a profundizar sobre el tema, tampoco con la experiencia debida en este campo, debido a que no hay antecedentes históricos a lo largo del tiempo, de que en nuestro país exista un programa pre-establecido que funcione como tal, aunque existen hallazgos de resultados de la creciente necesidad de protección. Esto obliga a consultar bibliografía extranjera, auxiliarse de información detallada del Internet y el realizar entrevistas a conocedores de la materia.

## **1.4 OBJETIVOS**

### **1.4.1 GENERAL**

- Determinar si los vacíos legales, la falta de infraestructura, recurso económico, humano, logístico e inexperiencia en los programas de protección de la víctima y testigo en el delito de secuestro son determinantes para que no se de la impunidad en la fase de instrucción

### **1.4.2. ESPECIFICOS**

- Identificar cuales son los vacíos legales existentes en nuestra legislación en torno a los programas de protección de víctimas y testigos.
- Indagar si las Instituciones involucradas cuentan con Infraestructura adecuada, recurso humano especializado, económico y logístico suficiente para brindar seguridad a víctimas y testigos.
- Establecer en que medida influye la inexperiencia de los aplicadores de justicia en torno a la protección de víctimas y testigos.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2. ANTECEDENTES HISTORICOS

La evolución histórica coloca en relieve la desigualdad de las necesidades sociales, así como los factores que determinaron el cambio en las diversas épocas.

Así tenemos que en el siglo XII d. C., se prevé el avènement del Sistema Inquisitivo dentro de la Iglesia Católica Romana, en la cual la personalidad del hombre, su libertad y dignidad, se ve desvanecida, y surge la figura del inquisidor, desplazando la del Juez, quien actúa de oficio o por iniciativa propia para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en un objeto de severa persecución; la tortura se justifica plenamente como medio de sustraer la confesión del acusado; la prisión preventiva se convierte en regla general.

"El proceso penal es un instrumento de castigo la idea de justicia queda obnubilada por una concepción autoritaria y despótica del Estado de Policía. Todo medio es legítimo para defender a la sociedad."<sup>1</sup>

Una peculiaridad propia de este sistema digna de mencionarse, según "Vélez Maríconde"<sup>2</sup> es que el Juez actúa de oficio y en secreto, asentando por escrito las declaraciones testificales, aunque éstas eran notificadas posteriormente al reo, aún así, se le ocultaba el nombre de los testigos.

---

<sup>1</sup> Cf. Vélez Maríconde. Derecho Procesal Penal, tomo I, Tercera Ed. Año 1986, p. 19

<sup>2</sup> Ibid., p. 99



Debe entenderse esto, que desde el Siglo XII d. C., ya se visualizaban formas de protección a testigos, ya que con el simple acto de omitir el nombre del mismo, se estaba protegiendo de alguna forma la integridad del testigo.

Como consecuencia de la ausencia de un Estado frente a los particulares solucionaban sus conflictos por medio de la venganza privada.

Cuando el poder Estatal se fue consolidando se creó una justicia administrada por instancias señoriales o municipales, que instauraron como medios de prueba las denominadas ordalías que consistían en invocar o interpretar el juicio de la divinidad a través de mecanismos ritualizados y sensibles de cuyo resultado se infería la inocencia o culpabilidad.

Estos medios eran pruebas de fuego, de agua, duelo, etc., en las que se invocaba la intervención divina para encontrar el culpable, consideradas como soluciones irracionales porque dependían de la mayor o menor resistencia física o síquica, así una persona podía confesar su culpabilidad para sustraerse del dolor provocado por aceite hirviendo, agua o fuego, o en su defecto soportar el dolor y ser declarado inocente.

La inseguridad jurídica, la injusticia, la arbitrariedad judicial que este sistema produjo, originó que en la baja edad media, sobre todo con la aparición del estado absoluto, se introdujera por el legislador normas de prueba judiciales de carácter tasado o legal; ello producto de la influencia del Derecho Romano y Canónico.

Esencia de estas normas o reglas, era la de constituir criterios apriorísticos generales, de carácter formal, de valoración y admisión de pruebas, tales reglas consistían en exigir una determinada prueba para acordar la condena, los criterios para

la práctica así como el valor de las mismas, por ejemplo, el testimonio exigía siempre al menos dos personas, la declaración de ocho burgueses frente a la de un conde, etc.

No obstante la finalidad de la prueba tasada de evitar el azar, la arbitrariedad, el error en el juicio, éste sistema fracasa en el sistema penal, ya que, por ejemplo, la existencia de la declaración de más de un testigo o la confesión del imputado chocó con la realidad que rodea la comisión de delitos, que es buscar siempre la impunidad.

De forma tal, que si no se tenían dos testigos, no se concebía otra solución que la de acudir al tormento para forzar la confesión.<sup>3</sup>

En nuestro Código de Procedimientos aún encontramos el sistema de valoración de la prueba como lo es el de la prueba tasada, basta la lectura de los arts. 235 y siguientes para identificarlo así.

En el Código Procesal Penal derogado, no obstante afirmar en su Art. 488 que las pruebas serán apreciadas según las reglas de la sana crítica, contenía disposiciones propias del sistema de prueba tasada, por ejemplo:

- Confesión Extrajudicial, ratificada por dos testigos (Art. 496 Pr. Pn. Derogado)
- Exclusión del testimonio del denunciante (Art. 497 Ord. 3° Pr. Pn. Derogado)
- Exclusión de testigos de referencia (Art. 397 Ord. 3° Pr. Pn. Derogado)
- Negación de posibilidad de apreciar las declaraciones de co-imputados, salvo en los casos de delitos de secuestro, extorsión o de antinarco tráfico; y

---

<sup>3</sup> Serrano, Armando Antonio y otros, Manual de Derecho Procesal Penal, 1ra. Edición 1998. Págs. 529-530

- Admisión de presunciones legales de culpabilidad (Art. 503 y 504 Pr. Pn. Derogado)

En todos los casos el legislador disponía a priori, las circunstancias o criterios para que el elemento tuviese valor de prueba suficiente o para que el Juez le merezca entera fé.

Frente al sistema de prueba tasada (limitación legal de medios de prueba y determinación de criterios de valoración), el advenimiento del jurado en el siglo XIX, trajo consigo la instauración de un nuevo modelo de apreciación de las pruebas, la llamada "intima convicción"; entonces la libre apreciación de la prueba vino a suponer una reducción a una simple preparación del juicio oral, donde intervenía el jurado. Porque a éste no le servía la confesión arrancada en la fase inicial, sino la operada en el juicio. De ahí surgió la posibilidad del imputado de defenderse y desvirtuar las pruebas generadas en su contra.

## **2.1 LA GARANTIA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

En la existencia colectiva, una de las expresiones más vigentes es la de la "seguridad", la cual se podría calificar como un tópico de primer grado, o sea, como un lugar común, un sitio desde donde todo el mundo discute; por esto es una opinión publica en contraposición con las opiniones particulares. Desde este mirador, en todo momento, podemos recurrir al tópico para expresar un punto de vista de simpatía o de antipatía sobre el estado de las cosas, en relación con el problema de la infraseguridad o la amenaza de soportar un mal.

Sin perjuicio de la ubicación en un círculo usual, es conveniente rescatar un segundo grado o especialidad del tópico, cuando le agregamos el adjetivo jurídico, para afirmar que la seguridad es algo que atañe al derecho o se ajusta a él; o, expresado en otros términos, que ante la inseguridad ordinaria de la vida, nuestros derechos personales; declarados tienen las garantías del súper espacio de la ley ó constitución del estado.<sup>4</sup>

El contenido de cualquier derecho de fondo no es el inmediato poder dispositivo del objeto de la relación jurídica sustantiva, sino la inmediata garantía que la ley reconoce al titular, de que ningún otro sujeto podrá turbar el goce o disposición de ese específico bien jurídico. De manera que, por el principio de la seguridad mutua, el derecho subjetivo es el mandamiento de la ley a las terceras personas, como la parte material pasiva del vínculo jurídico, de hacer o no hacer algo a favor de la parte material activa del derecho protegido, por la relación de propiedad y ajenidad respecto del nosotros social.

Las exigencias de lo justo resarcitorio en el conflicto de intereses con quienquiera, se cumplen reconociendo al damnificado la legitimidad adjetiva de parte procesal activa o titular de la acción judicial, es decir, la garantía de la defensa ante la justicia pública imparcial o superpartes (causa de la obligación procesal).

La ciudadanía de sujetos o partes materiales y procesales libres e iguales en los derechos y las obligaciones expresa el principio de la ley general o inclusiva (Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe) que de

---

<sup>4</sup> ORTEGA Y GASSET, El Hombre y la gente, p. 159 a 174.

ordinario es evocado como principio de legalidad, que define la red jurídica pública de la sociedad democrata (Art. 8 Cn.). A contrario del Estado de derecho, el crimen organizado como fragmento de Estado o sociedad cerrada es una red secreta e informal de legitimidades paralelas, en función del principio de la contraciudadanía o ciudadanía diferenciada por rangos y privilegios según la ley particular, asegurada con el aparato coercitivo de la justicia por mano propia.<sup>5</sup>

## **2.2 GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

La palabra garantía es creación de los franceses, ni los ingleses ni los americanos la habían utilizado, los cuales siempre habían hablado de “security” o blackstone, de bulwark (baluarte)<sup>6</sup>. Surgió en las declaraciones francesas de derechos, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre consagrados en un documento constitucional, y por ese motivo dice Fix-Zamudio “el artículo 16 de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía en su parte conducente: Toda persona en la cual la garantía de los derechos no esta asegurada...no tiene Constitución”, y por su parte, el título I de la Constitución revolucionaria de 1791 consagró los derechos fundamentales de la persona humana con denominación significativa de “Disposiciones fundamentales garantizadas por la Constitución”. Al respecto, el ilustre constitucionalista francés León Duguit explicaba que los autores de la mayor parte de las constituciones han creído inscribir en el texto fundamental “las

---

<sup>5</sup> BIDART CAMPOS, Teoría General de los Derechos Humanos, p. 219 a 227.

<sup>6</sup> Pedro Cruz Villalón, El Estado de Sitio y la Constitución, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980, p. 225.

garantías de los derechos” que consiste en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior.<sup>7</sup>

Debido a esta influencia es que algunas constituciones latinoamericanas en vigor, conservan esta imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

Esta concepción tradicional fue cuestionada por la doctrina, y así podemos mencionar dice Fix-Zamudio, el enfoque de Duguit “quien fue que dividió las propias garantías constitucionales en preventivas y represivas<sup>8</sup>, afirmando esto, en que las primeras tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales, pero cuando son insuficientes para impedir la ruptura del orden constitucional es necesario recurrir a la últimas, que son las únicas que en determinados supuestos sirven de freno a la arbitrariedad del Estado, y agregó, de manera significativa, que dichas garantías represivas debían residir en una alta jurisdicción de reconocida competencia, cuyo saber e imparcialidad estarían al cubierto de toda sospecha y ante cuyas decisiones se inclinara todo el mundo, gobernantes y gobernados y hasta el mismo legislador.<sup>9</sup>

El Art. 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: “ Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática” ( en el mismo sentido, Art. 28 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, La Constitución y la Defensa, UNAM, México, 1984, p. 42.

<sup>8</sup> Ibid, p. 44

<sup>9</sup> Ibid, p. 44

<sup>10</sup> JAKOBS, La imputación objetiva en derecho penal, p. 25 a 27

En este orden, cabe diferenciar dentro de la seguridad jurídica, los deberes de protección estatal contra los riesgos (como desempleo, accidentes laborales, enfermedades, vejez y muerte), o contingencias sociales (como el matrimonio o el nacimiento de los hijos), que es el territorio de la seguridad social comprendido en la finalidad de “promover el bienestar general” de aquellas otras inseguridades o riesgos que se refieren específicamente a la libertad personal. Precisamente para “asegurar los beneficios de la libertad”, se disponen los objetivos de “afianzar la justicia” (seguridad judicial”,”proveer a la defensa común” (seguridad exterior) y “consolidar la paz interior” (seguridad pública). Ahora bien para esta exposición es menester arraigarse en los lotes de la seguridad “jurídica”,que evocamos como judicial y pública mediante las llamadas “garantías constitucionales”.

### **2.3 LA PROTECCIÓN DEL TESTIGO EN PELIGRO Y DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN ENCUBIERTAS**

Las garantías judiciales no solamente se limitan a las partes del proceso, sino que se expanden contemporáneamente a favor de los órganos de prueba y de las fuentes judiciales de información encubiertas; de ahí que las cuestiones que suscitan los testigos y los demás protegidos según el Código Procesal Penal, merecen ser examinadas como epígonos de las garantías de la defensa en juicio y de la seguridad de todos en la sociedad democrática según el derecho constitucional realista cuyo objeto es la Constitución como un sistema vivo (Art. 18 y 75 inc. 22 párr. 2º; Art. 32 inc. 2º, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Art. 28 y 29 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Por que con el fenómeno de la

delincuencia organizada transnacional, según la denominación de las Naciones Unidas<sup>11</sup>, no hay espacio para el derecho constitucional que se queda en la apariencia de las cosas, ya que cuando los órganos del Estado (Constitución Técnica), son ordenados y personalizados inadecuadamente respecto de la dinámica de la comunidad política, la Constitución escrita se transforma en una Constitución nominal, es decir, materialmente deja de constituir a la sociedad civil, poniendo las redes públicas de personas y bienes en situación objetiva de riesgo ante la estructura clandestina de los sub-estados criminales, con sus redes locales y mundiales de actividades ilegales.<sup>12</sup>

Desde un punto de vista jurídico realista, como la Constitución encarna, en el sentido estrictísimo del término, el orden de las relaciones de poder ha quedado eficazmente institucionalizado, es posible encontrar disposiciones en la Constitución escrita que sirven a los específicos propósitos del delito organizado. Entonces, el régimen de los testigos en riesgo, es una estrategia procesal probatoria.

Así, *mutatis mutandi*, la primera línea son los testigos ajenos que, por ejemplo, observan el procedimiento de secuestro de efectos y detención de los acusados; la segunda hilera son los testimonios públicos de los ex cómplices de los imputados y los demás informantes que colaboran con la justicia, y la tercera columna son las atestaciones de los agentes encubiertos que siguen la suerte de los triarios, porque salen al ruedo recién cuando es “absolutamente imprescindible” aportar como prueba la

---

<sup>11</sup> Proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>12</sup> La Constitución escrita es uno de los componentes de la estructura de la “Constitución global” que es definida por Sampay, como el “modo de ser y de obrar que adopta la Comunidad Política en el acto de crearse, recrearse o reformarse” (La Constitución Democrática p. 59 y 70 a 74)



información personal de ellos, ya que los resultados de las precedentes procesiones no han sido suficientemente satisfactorios. De ello, queda claro que la parte acusadora se está jugando la última carta sumando los testimonios públicos de los agentes secretos para no perder el pleito. A contrario, la defensa deberá desmerecer tres veces el crédito del rosario de testigos escalonados, es decir, tendrá que obtener tres victorias seguidas en otros tantos mini procesos probatorios, sobre las nuevas listas de atestadores reagrupados y en mayor número, para resistir con éxito los choques del Ministerio Fiscal. Por supuesto, al igual que el repliegue de las líneas antiguas, durante y después de las declaraciones, los atestadores deben estar protegidos, pues cualquier desorden en este crucial momento importaría un sinfín de accidentes personales<sup>13</sup>

#### **2.4 CITACION LEGAL PARA LA COMPARECENCIA DEL TESTIGO. ABSTENCIÓN DEL TESTIGO EN SITUACIÓN DE RIESGO. REGLA DE LA SANA CRITICA JUDICIAL**

La calidad procesal de “testigo” se adquiere desde el momento en que el juez lo cita a declarar, o cuando considera pertinente y útil al que se presenta espontáneamente con este objeto (Art. 152 en relación al Art. 185 y sigts. Pr. Pn.). A la persona citada se le hará saber el objeto de la citación y el procedimiento en que ésta se dispuso, se le advertirá que si no obedecen la orden, serán conducidos por la Seguridad Pública y pagarán las costas que causen, salvo justa causa.

Desde éste espigón, existen varias causas de justificación de la inasistencia del testigo que deben ser apreciadas judicialmente, en función de la facultad del testigo de

---

<sup>13</sup> TITO LIVIO, Historia de Roma desde su fundación, L. VIII.8, 3-14.

abstenerse de asistir o de declarar ante el tribunal. Por ejemplo, el testigo tiene derecho de abstenerse de declarar en estos casos:

- a) “Cuando se trata del cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos, adoptado y adoptante. No obstante podrán hacerlo cuando así lo consideren conveniente. También podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo, a menos que el testigo sea denunciante, querellante ,o que el hecho punible aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo. En la citación o, antes de comenzar la declaración el Juez instruiría al testigo sobre la facultad de abstenerse, bajo pena de nulidad. (art. 186 Pr. Pn.)<sup>14</sup>
- b) Los Ministros de una iglesia con personalidad jurídica, los abogados, notarios, médicos, farmacéuticos y obstetras, según los términos del secreto profesional y los funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Sin embargo, estas personas no podrán negar el testimonio cuando sena liberadas por el interesado del deber de guardar secreto. Si el testigo invoca erróneamente ese deber con respecto a un hecho de los comprendidos en este artículo, se procederá a interrogarlo. (art. 187 Pr. Pn.)<sup>15</sup>
- c) Los periodistas de profesión y aquellas personas que aun siendo otra su profesión ejerzan el periodismo. De igual manera, los periodistas de profesión y aquellas

---

<sup>14</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, p. 169, Editorial Lis, 1995

<sup>15</sup> Ibid.

personas que aun siendo otra su profesión ejerzan el periodismo, tendrán derecho a abstenerse de revelar a cualquier autoridad policial, funcionario público o funcionario judicial; la fuente de donde proviene la información que nutre las noticias, opiniones, reportajes, editoriales que publiquen en ejercicio legítimo de su derecho de informar. (art. 187-A Pr. Pn.)<sup>16</sup>

Por tanto, al mismo tiempo de la obligación declarar, la persona citada en el rol de “testigo”, empieza a gozar del derecho a la protección del Estado cuando se teme que pueda ser víctima de amenazas contra la seguridad propia o doméstica, por obra del sindicado o de sus cómplices. Luego, con respecto a la protección de los testigos durante el proceso penal, el Art. 210-A Pr. Pn., establece: “Las medidas de protección previstas en este capítulo son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos de actos delictivos intervengan en procesos penales, sea en sede administrativa o judicial”. De igual forma, el Art. 210-B Pr. Pn. Literalmente dice: “Para que sean de aplicación las disposiciones del presente capítulo será necesario que la autoridad correspondiente, sea de oficio o a solicitud de parte, aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en el mismo, o su entorno familiar, comprendiéndose en él a su cónyuge, o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos”.

Por un lado, el soporte superlegal de la medida cautelar es el derecho de todo individuo a la seguridad personal (Art. 9.1, 1ª regla, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), o a la integridad física, psíquica y moral (Art. 5.1, Convención

---

<sup>16</sup> Ibid.

Americana sobre Derechos Humanos). Este asunto merece algunas consideraciones. Las Leyes atribuyen al Estado “en una sociedad democrática”, la actividad de “prevenir infracciones penales” o proteger “la salud pública o los derechos y libertades de los demás” (Art. 15 y 22.3, Convención Americana sobre Derechos Humanos), porque sin ésta garantía de las personas individuales que son partes del orden social, la libertad de uno significaría la opresión del otro.

Por eso, el Estado asegura la frontera de los recíprocos límites entre las libertades de los ciudadanos, cuando utiliza el procedimiento judicial para resguardar la vida, los bienes y los derechos de los testigos, porque no es exigible a los deponentes una conducta heroica, esto es, afrontar el riesgo de los propios bienes jurídicos, como en las circunstancias extraordinarias para mantener la independencia e integridad de la patria o la vigencia de las instituciones.<sup>17</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, fuese necesario, que tomando en cuanto el derecho de seguridad, este fuera enunciado por el tribunal en la primera citación del testigo, y en su caso, debiera de fijar prudencialmente una indemnización y anticipar los gastos necesarios.

Por otro lado, el fundamento de la garantía es el siguiente: “ser testigo no puede ser nunca una desgracia o una consecuencia desventajosa para la persona. El testigo es un órgano de prueba; es una pieza fundamental del proceso y debemos ampararlo y protegerlo para que su intervención no suponga una alteración profunda de su vida, de su trabajo y de su circunstancia. Además se establecen no ramas que le dan garantías

---

<sup>17</sup> MONTES DE OCA, Lecciones de Derecho Constitucional, Tomo I, p. 449 a 452.

cuando puede ser amenazado a raíz de los aportes que haga en el proceso. La experiencia indica que muchas veces los testigos son víctimas de amenazas, seguimientos, agresiones personales, tratándose de que con el desarrollo del presente trabajo se traten de contemplar a futuro un verdadero sistema que les de protección para que no sufran a causa de su colaboración.

En último juicio, el aseguramiento de la persona del testigo y de su familia tiene como pilote el poder cautelar general de los jueces, cuando hay fundados motivos para temer que el deponente o sus allegados puedan sufrir un perjuicio inminente o irreparable.

Para esto, no se exige una prueba perfecta sino una prueba razonable que haga “presumir fundadamente” una situación de riesgo del testigo, porque, como ensaña Santo Tomás de Aquino, “ *no se debe exigir la misma certidumbre en todas las materias* ”<sup>18</sup>.

La existencia probable del peligro queda librada a la apreciación judicial siguiendo las reglas de la sana crítica, según un doble criterio<sup>19</sup>. Se valorará desde la óptica de la prudencia normal del hombre la presunción de peligro cierto (apreciación objetiva) y también desde el punto de vista de los pormenores del caso, o sea, de la circunstancia de la persona misma del testigo, en su tiempo y lugar (apreciación subjetiva). Esto es, tal como se presentan ante los ojos del protegido, porque en este asunto como en otros, el juez debe obediencia al derecho (conciencia judicial formal). Pero como su función no

---

<sup>18</sup> SANTO TOMAS DE AQUINO, Suma Teológica, 2-2. p. 70.

<sup>19</sup> Ver COUTURE, Las Reglas de la Sana Crítica, en la apreciación de la prueba testimonial p. 71-80.

es una mecánica transformación de reglas y hechos en decisiones, sino una tarea social de interpretación constructiva de la ley, pretende que también como justa y socialmente deseable, de acuerdo con una interpretación del derecho según el espíritu de la tradición jurídica y cultural (conciencia judicial material).

Con el mismo énfasis, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia sobre la recta interpretación judicial de la ley aplicable establece que hay que evitar “que la aplicación mecánica e indiscriminada de la norma conduzca a vulnerar derechos fundamentales de la persona y a prescindir de la preocupación por arribar a una decisión objetivamente justa en el caso concreto; lo cual iría en desmedro del propósito de afianzar la justicia.

## **2.5 PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL TESTIGO.**

### **2.5.1 APORTE DE LA LEGISLACIÓN PENAL**

El derecho cautelar de los testigos, en tanto institución de la seguridad judicial, satisface la premisa constitucional del debido proceso legal, porque al proteger la eficacia de la prueba en situación de riesgo, el Estado realiza el objeto del proceso penal, que es la búsqueda de la verdad real. Como este fin no puede lograrse con indiferencia de los medios, actualmente está garantizado a los testigos el pleno respeto a su seguridad personal y familiar.

El legislador debe tomar en cuenta, que existen condicionantes externos e internos del proceso penal, con notable incidencia en el resultado final del laboreo jurisdiccional, cuando el objeto litigioso se refiere a las diversas modalidades del delito organizado. Además, que el aseguramiento de las personas y las cosas debe ajustarse a los distintos tiempos procesales, es decir al antes, durante y después del juicio.

Precisamente, el derecho de protección de las fuentes judiciales de información tiene el objeto de ordenar las diversas instituciones de la constitución técnica del Estado y de la legislación secundaria, para brindar las medidas necesarias y convenientes, deducidas de los principios superiores del juicio justo y de la seguridad personal y doméstica.<sup>20</sup>

Hay que distinguir dos áreas en el escudo jurídico:

- a) Por un lado, el derecho general de protección, referido a la exterioridad procesal, en donde se regulan las mutaciones de la identidad, del domicilio, y de la ocupación desde la posición inicial del testigo ajeno, y subsidiariamente, de los demás cautelados;
- b) Del otro lado, el derecho especial de protección, ocupado en la interioridad procesal, que contempla las condiciones de comparecencia e incomparecencia de los órganos informativos del testigo voluntario, como lo son el informante, el denunciante, el ex cómplice colaborador de la justicia y el agente encubierto.

## **2.5.2 CAMBIO DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

### **2.5.2.1 EL NOMBRE DE LAS PERSONAS**

Empecemos con el derecho general. La cuestión del cambio de identificación de las personas nos remite, entre otros sistemas, al onomástico o del nombre, entendido en

---

<sup>20</sup> CREUS, Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II, p. 236-237.

su acepción amplia, vale decir, designando al nombre propio o prenombre y al apellido.<sup>21</sup>

Pero aquí cabe una observación en términos generales, el nombre es un medio de individualización de las cosas y personas para descubrir y comunicar sus esencias. Al respecto, cobra relevancia la reflexión del filósofo de que el hombre es un animal social, más que las abejas y cualquier otro ser gregario, pues es el único que tiene la palabra para hacer patente “la percepción de lo bueno y de lo malo, delo justo y de lo injusto y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad”<sup>22</sup>.

Como ser identificador e identificable, el hombre del grupo individualizó desde tiempo inmemorial a sus componentes mediante el lenguaje de los tatuajes y de los nombres, con una doble finalidad: para el reconocimiento entre sí, y para la confusión de los enemigos, lo que aumentaba las posibilidades de supervivencia.

Respecto del hombre moderno, en las circunstancias ordinarias de su vida, el nombre es un signo externo de individualización, pero nuestros antepasados lo apreciaban como una parte integrante de su cuerpo, como los órganos de éste, y así lo protegían, ya que consideraban que su divulgación indiscriminada ponía a la persona a merced del rival.

A fin de evitar esta amenaza se adoptaba una serie de preocupaciones; así, el nombre se ocultaba, pues sólo era conocido dentro del grupo. Por eso cada miembro

---

<sup>21</sup> MESSINEO, Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo II, p. 92.

<sup>22</sup> ARISTÓTELES, Política, I, i, 1253<sup>a</sup>.



poseía su nombre secreto o sagrado y, por precaución, un nombre público o usual (seudónimo), e incluso, un sobrenombre o apodo.<sup>23</sup>

En alguna medida, la regulación contemporánea de la identidad de los testigos y de los agentes encubiertos, reproduce los ancestrales gestos cautelares de la personalidad frente a situaciones de peligro; veamos estos ejemplos.

1. El recurso del cambio de identidad es un reflejo del remedio de la mutación del nombre dañado, para la curación del enfermo, o para la prolongación de la vida en los ancianos.
2. La penalización por revelar la nueva identidad del testigo en situación de riesgo existencial, pues se consideraba que la pronunciación inoportuna del nombre propio de alguien importaba el desprendimiento de una parte viva del nombrado, que podía llegar a quebrantar su constitución y llevarlo a la muerte.
3. La identificación aparente del infiltrado, es el seudónimo, para la ocultación de la verdadera personalidad en la actuación encubierta, es decir, el nombre mascar o criptónimo.

En términos estrictos, el nombre secreto de cada cual o la verdadera prueba de identidad absoluta, la encontramos en el denominado nombre antropológico o individualidad biológica, dado por los sistemas de identificación por medio de la información genética del sujeto, que en gran parte depende de los caracteres heredados, o genotipo, de quienes son sus padres y demás ascendientes, a cuya obtención no es procedente negarse en los procesos criminales, invocando las garantías constitucionales.

---

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ, La identificación humana, historia, sistemas y legislación, p. 19 a 38.

Se ha resuelto que el principio constitucional de que nadie esta obligado a declarar contra si mismo, ampara al sujeto del proceso impidiendo que como tal, la persona del enjuiciado pueda ser apremiado física o moralmente con el fin de obtener comunicaciones o expresiones que solo pueden ser utilizadas válidamente si han provenido de la manifestación de su libre voluntad. Por el contrario, el principio es inaplicable cuando el procesado actúa como objeto de prueba tal como acontece en el reconocimiento en rueda de personas (Art. 211 Pr. Pn.) y, en fin cuando debe someterse a la toma de una muestra sanguínea (Art. 167 Pr. Pn.).

Sobre este último particular cabe indicar que el estudio únicamente impone la extracción de unos pocos milímetros de sangre, de suerte tal que tampoco puede argumentarse que tal comprobación puede causar perjuicios en la integridad corporal de quien sea sometido a dicha pericia. En definitiva, el requerimiento judicial para someterse a un estudio inmuno-genético de histocompatibilidad no puede ser resistido con fundamento constitucional, porque no está comprendido en los términos de la cláusula que veda la exigencia de declarar contra sí mismo.<sup>24</sup>

Debe rechazarse el agravio referente al derecho a disponer del propio cuerpo, en relación con la zona de reserva e intimidad del individuo, toda vez que la negativa a la extracción de sangre no se dirige al respeto de aquel, sino a la investigación criminal en la que ellos resultan imputados y la menor, víctima, es decir, afecta los derechos de terceros. Cabe agregar que, por no constituir una práctica humillante o degradante, la intromisión en el cuerpo que la medida dispuesta importa se encuentra justificada en la

---

<sup>24</sup> LOMBARDO, Los Avances de la Genética, p. 57 a 92.

propia ley procesal, pues en el procedimiento penal tiene excepcional relevancia y debe ser siempre tutelado el interés público que reclama la certeza del juicio, ya que aquel no es sino el medio para alcanzar los valores más altos, la verdad y la justicia.

En virtud de lo expuesto, la prueba de histocompatibilidad no acarrea violación alguna a las garantías constitucionales mencionadas; además, admitir su negativa importaría desconocer lo estipulado en la citada convención, circunstancia que podría ocasionar la responsabilidad del Estado por incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

#### **2.5.2.2 INMUTABILIDAD DEL NOMBRE PERSONAL**

En el plano del régimen de la identificación jurídica, la regla primera es la fijeza del nombre civil, sin perjuicio de las mutaciones autorizadas, que da contenido al llamado derecho al nombre, esto es, la facultad del titular del nombre civil de usarlo en los actos públicos o privados de su vida, y el deber general de las demás personas de abstenerse de impedir su ejercicio, y de emplear ese nombre y no otro para designar al sujeto. (Art. 36 inc. 3º Cn. en relación al Art.1 de la Ley del Nombre de la Persona Natural)<sup>25</sup>

Sin embargo, como en el asunto concurre el interés particular con el interés general, en tanto es el modo oficial de designación de las personas<sup>26</sup>, el nombre propio importa recíprocamente la obligación del titular de usar el que le corresponde

---

<sup>25</sup> Constitución de la República y Ley del Nombre de la Persona Natural, Constitución y Leyes Civiles, 3ª Ed. Editorial Lis.

<sup>26</sup> En nombre trasciende la esfera del mero interés individual de las personas y compromete el interés general, al ser el medio necesario para una fácil individualización de aquéllas, lo que a su vez es exigencia en todo orden social. RIPERT- BOULANGER, Tratado de Derecho Civil, T. II, vol. I, p. 53-54.

legalmente, sin que pueda modificarlo arbitrariamente<sup>27</sup>. El deber del uso del nombre se explica en la necesidad de una exacta identificación de los ciudadanos, por diversas razones, como por ejemplo, las actividades electorales, los deberes fiscales, los antecedentes penales y los actos notariales<sup>28</sup>. Por esa naturaleza compleja del asunto, para el ejercicio del principio de libertad en la elección del nombre por los padres, se establecen reglas que prohíben la inscripción de aquellos que sean ridículos, extravagantes, inadecuados al sexo del titular, apellidos como nombres, entre otras limitaciones. Sin embargo, resulta muy opinable sostener en concreto, que hay nombres lícitos e ilícitos (p., Ej., que “Johana” debe ser “Juana”). Por eso el margen de las prohibiciones nominativas debe ser exiguo y la libertad de los progenitores, amplia. Siguiendo con el ejemplo, la niña puede y debe ser inscrita como “Johana” si ésta es la libre voluntad de los padres<sup>29</sup>.

### **2.5.2.3 MUTACION DEL NOMBRE PERSONAL. RELACIONES FAMILIARES**

Una segunda regla es la mutación por justos motivos del nombre jurídico; en este aspecto, debería crearse en nuestro país una ley que estableciera un justo motivo para autorizar el cambio del nombre y apellido de una persona por resolución judicial, que debiera ser ordenada cuando fuese necesario, en función de las circunstancias del caso, que hagan presumir fundadamente un peligro para la vida o la integridad física del

---

<sup>27</sup> El destierro de la voluntariedad como consecuencia de la intervención del Juez fue sostenida por LEGON, recordado Presidente de la Cámara Segunda de Apelación de la Plata (LEGON, Adecuación jurídica del cambio de nombre frente al Estado, al particular y a los terceros –un régimen de liberta-

<sup>28</sup> LUCES GIL, El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español, p. 99 a 102.

<sup>29</sup> BIDART CAMPOS, Interpretación del nombre de las personas., p. 134.

testigo que hubiera colaborado con la investigación. Al respecto, la doctrina afirma, que el cambio de nombre no es una cuestión privada que afecte únicamente al peticionante; por el contrario, existen motivos de interés social para evitar peligrosas confusiones, de ahí la necesidad de que hayan “razones de importancia objetiva” o “causas serias y perfectamente justificadas” en un tema tan delicado.<sup>30</sup>

Con el cambio de identidad del testigo, correspondería rectificar “simultáneamente” las partidas de nacimiento de los hijos y del matrimonio, no solamente por el expreso dispositivo citado, sino también porque el Estado está obligado a respetar el derecho a la identidad del niño, que incluye entre otros elementos “las relaciones familiares” (Art. 8.1, Convención de los Derechos del Niño).

En realidad, el cambio de identidad de los testigos y su familia debería ser entendido como una medida de seguridad de grado máximo y, por tanto, aplicable en casos excepcionales, ya que esto generaría una secuela casi infinita de problemas que alcanza hasta los antecedentes familiares. Para el caso, puede citarse como ejemplo: hay que modificar el acta matrimonial, pero el instrumento público debe consignar los nombres y apellidos de los padres de los contrayentes, nacionalidad, profesión y domicilio, por tanto, habría que sustituir también la identidad y demás datos filiatorios de los ascendientes, al solo efecto de registrar el matrimonio con la nueva identidad del testigo protegido.

---

<sup>30</sup> ACUÑA ANZORENA, El derecho al nombre y la admisibilidad de su cambio o adición, JA, 45-485 a 492.

## **2.6 LA PROVISIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y OCUPACIONAL**

### **2.6.1 LA LIBERTAD DEL CAMBIO DOMICILIARIO. ALCANCE**

El protectorado estatal es preciso colocarlo en la perspectiva de la regla constitucional que prescribe el Art. 5 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: “Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca.

Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale.

No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes.”

Es decir, que se pueda hacer valer la libertad civil para cambiar de domicilio de un lugar a otro, que en el supuesto del escudado incluye el derecho opcional de abandonar el domicilio nacional y trasladarlo al extranjero como cualquier otro habitante. Para ello se podría determinar que éste pueda requerir “los recursos económicos indispensables” con la finalidad de una residencia segura. Por lo tanto, a diferencia del ejercicio del derecho de salida fuera del territorio salvadoreño de la persona trasladada durante el estado de sitio, que tendría que ser petitionado al Poder Ejecutivo, sin perjuicio, en caso de denegatoria, del ulterior control judicial mediante la acción del Hábeas Hábeas, la pretensión de extrañamiento en sí misma no tuviera que depender de la resolución de la

Sala de lo Constitucional ni de ninguna otra autoridad pública, porque una decisión de tal magnitud sería una decisión exclusivamente subjetiva del interesado (Art. 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El único aspecto sometido legalmente a la apreciación judicial, es el específico de hacer la entrega de la “provisión” o no de los medios materiales, de ser ellos precisos, para lo cual la Sala de lo Constitucional debería tomar en cuenta el resultado de los respectivos requisitos de admisibilidad.

Preliminarmente, ¿el testimonio es pertinente y útil para el descubrimiento de la verdad según una valoración objetiva y provisional siguiendo las reglas de la sana crítica? En caso de una primera respuesta positiva, ¿se puede presumir fundadamente un peligro cierto para el solicitante y la familia?. Ante una segunda respuesta afirmativa, ¿el cambio domiciliario resulta o no la medida protectora adecuada a las circunstancias del asunto?. En el caso que se diera una tercera respuesta afirmativa, ¿sería viable el desembolso de una cantidad de dinero necesaria para hacer efectivo el cambio domiciliario?. Frente a una cuarta respuesta afirmativa, la Sala debería de ordenar, a la entidad pertinente la puesta a disposición de los fondos necesarios.

De lo anterior, se puede afirmar, que la Sala no podría oponerse a la voluntad de salida de la República del protegido, ni tampoco pudiera decidir directamente sobre el lugar donde deseara radicarse, por el principio general del Art. 5 de la Constitución de la República. Sin embargo, el derecho financiero del protegido para semejante residencia no sería absoluto, sino limitado a lo “indispensable”, que se refería a las consecuencias inmediatas de los hechos según el curso regular de las cosas aseguradas, es decir, la Sala

perfectamente podría rechazar la pretensión de pagar una residencia en un país exótico, y ofrecer a cambio de ello, la posibilidad de sufragar la mudanza respectiva.

Por otro lado, si se decidiese proveer una prestación dineraria, la Sala debería autorizar mediante resolución fundada una cantidad periódica que se corresponda, por ejemplo, con el monto semestral o anual del alquiler del inmueble para vivienda familiar, ya que esta debería de aparecer como indispensable para la reubicación domiciliaria según la regla legal, y desde la perspectiva para no tener que estar resolviendo la misma cuestión mes a mes. Como contraprestación, el protegido deberá de cumplir con determinadas reglas de conducta como la de residir en el lugar protegido hasta el vencimiento del plazo que se haya acordado con la Sala.

### **2.6.2 EL DOMICILIO LEGAL DEL AGENTE ENCUBIERTO CUANDO DECLARA COMO TESTIGO**

La dimensión fáctica del domicilio con su específico sentido territorial, o sea la real y conocida ubicación de la residencia del testigo y su familia que hay que abandonar, de manera que la medida cautelar procurará la desubicación del escudado mediante el recurso del domicilio desconocido en el país o en el extranjero. Cabe agregar, que el domicilio es un recinto que sirve a la defensa privada tanto de la seguridad personal como de los bienes particulares.

Por otro lado, cuando se habla de “domicilio” de la persona física incluye la ubicación de ese objeto ideal que es el domicilio legal, es decir, el lugar único en donde la ley presume sin admitir prueba en contrario que la persona se encontrará de manera permanente a los efectos jurídicos, o sea, para el ejercicio de sus derechos y



cumplimiento de sus obligaciones y para determinar la competencia de las autoridades públicas, aunque de hecho no esté allí presente.<sup>31</sup> Este asiento forzoso, general, y en algunos supuestos ficticios, puede ser determinado por la voluntad del interesado (domicilio real), o por imperio de la ley (domicilio legal)<sup>32</sup>.

El fundamento de lo anteriormente expuesto es el siguiente: los atributos comunes de la personalidad jurídica de la persona física son el nombre, la capacidad, el domicilio y el patrimonio, y cada uno de ellos es necesario y único. Por lo tanto ningún sujeto puede carecer de nombre y domicilio, ni tener legítimamente dos nombres y dos domicilios.<sup>33</sup>

El domicilio como asiento jurídico de la persona importa que en él podrá ser emplazado para comparecer, con lo cual los terceros en ningún caso se encontrarán sin las autoridades públicas competentes a los fines del conocimiento de sus derechos. Esto es, cuando el reclamo se dirige a una persona ausente corresponde radicarlo ante la autoridad competente en el último domicilio conocido, porque se estima que en circunstancias ordinarias corren por exclusiva cuenta del ausente las consecuencias perjudiciales que pueda causarle el desconocimiento de la nueva residencia.<sup>34</sup>

Sin embargo, cuando se da el acontecimiento extraordinario de que el desplazamiento del sujeto a un domicilio desconocido para los terceros es una decisión de la autoridad pública, la ausencia no es culpa del protegido, ni debe ser perjudicado.

---

<sup>31</sup> SOLER, Derecho Penal Argentino, T. IV, p. 83 a 89.

<sup>32</sup> NÚÑEZ, Tratado de Derecho Penal, T. IV, p. 72 a 75.

<sup>33</sup> SALVAT, Tratado de Derecho Civil Argentino, parte general, T. I, p. 544 y 552-563.

<sup>34</sup> LLERENA, Concordancias y Comentarios del Código Civil argentino, T. I, p. 193-204.

Por tanto, en esta situación de fuerza mayor se hace imprescindible la designación de un representante que asuma la defensa de sus derechos, especialmente los patrimoniales, como una medida cautelar complementaria del cambio residencial.

### **2.6.3 DERECHO COMUN DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS**

El derecho común universal en el estatuto de la persona humana, los derechos a la vida, a la seguridad, a la integridad física y moral, y a la libertad, de los derechos civiles que son los atributos necesarios de esa personalidad jurídica antecedente e irrenunciable, como el nombre, la capacidad, el estado familiar y el patrimonio (arts. 1 a 3, 6 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 6.1, 9.1, 16, 23 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1, 3, 4.1, 5.1, 7.1, 21.1 y sigts. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Específicamente acerca del nombre, que permite la individualización privada y pública del sujeto, para sufragar el interés del reconocimiento en un pueblo de personas, la ley interna debe asegurar ese derecho incluso mediante nombres supuestos, si fuere necesario (Art. 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Por ello, el derecho común técnico reglamenta el derecho y el deber de usar nombre y el apellido correspondiente.

En consecuencia, el protectorado de los testigos y de las demás fuentes informativas judiciales es una exigencia de la premisa constitucional del debido proceso legal, pues el Estado cumple el rol garantizador de la persecución penal para la seguridad de todos; pero tiene absolutamente vedado confrontar ilegalmente las múltiples modalidades mafiosas, como si fuera otra asociación ilícita que disputa el

mismo territorio y población. Por ello, el derecho común garantiza a los atestadores el pleno respeto a la indemnidad subjetiva y domestica, debiendo aplicarse el ancoraje por la justicia penal, según que las personas en peligro cierto se hallen en una u otra jurisdicción del territorio.<sup>35</sup>

## **2.7 PRINCIPIOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL TESTIGO**

### **2.7.1 LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN**

El derecho cautelar especial al que me referiré seguidamente, establece la situación del testigo dentro del proceso, es decir, durante la audiencia ante el tribunal donde cumple su función de órgano de prueba. La cuestión muestra la dificultad de considerar la alternativa del escudo del anonimato cuando presta su testimonio según lo justo procesal. Que el deponente se manifieste ocultando el verdadero nombre parecería una solución habilitada, si argumentamos que el tribunal que puede lo mas, puede lo menos, por la potestad genérica de disponer las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, como sería mantener el anonimato del testigo, o bien guardar en alguna medida la reserva de su identidad.

Habida cuenta del peligro en que se halla el testigo y su familia en una investigación sobre el delito organizado, se puede utilizar la técnica del testimonio a puertas cerradas, con la sola asistencia del fiscal y los defensores y la exclusión de los enjuiciados y del público. Durante el debate los jueces, el fiscal, las otras partes y los defensores podrían formular preguntas a los testigos. Tal determinación Judicial se ajusta a las reglas del debido proceso porque procura armonizar, en concreto, la

---

<sup>35</sup> BIDART CAMPOS, Tratado Elemental de Derecho Constitucional, T. III, p. 159-164.

intervención que le cabe al imputado en el juicio como forma de asegurarle la defensa, con los derechos de aquellos que participan como espectadores de un hecho o como damnificados por la comisión de un ilícito, a no ser expuestos indebidamente a una situación de riesgo.

Conforme al principio de protección de la integridad física y moral de la persona citada, el sentimiento de temor es una sensación que excede el tema de seguridad en la sala de audiencias, y debe tenerse en cuenta para que el testigo preste declaración en las mejores condiciones de serenidad<sup>36</sup>. Según el derecho de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, el acusado tiene la garantía de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, y que los testigos de descargo sean interrogados en las mismas condiciones (Art. 14.3. e del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.2.f de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), que debe ser ajustada a los derechos de los demás a su seguridad personal e integridad física, psíquica y moral que vedan los tratamientos degradantes ( Art. 5. 1 y 2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y arts. 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Sobre esta base, el ejercicio de la facultad de preguntar o repreguntar a los testigos en general, no es un acto procesal que deba necesariamente ser efectuado inmediatamente por el mismo imputado, ya que en caso de no hallarse en la sala judicial puede ser suplido por su defensor, quien formulará el interrogatorio, en razón de la

---

<sup>36</sup> Sentencia de fecha 5/3/99 de la Sala IV de Argentina, “Abatemarco”, causa 1123, reg. 1740.

representación detentada respecto del acusado.<sup>37</sup> Es más, para compensar la desventaja procesal relativa, una vez que el testigo declara se retira a una dependencia contigua, y el defensor informa al imputado de la versión de aquel; en su caso, el imputado le transmite al asistente las preguntas que debe efectuar y, producida la ampliación del testimonio, se suceden los nuevos recesos a los mismos fines, o sea, hasta que se completen las preguntas admisibles de la parte.

La intermediación del defensor se entiende jurídicamente por la representación a todos los efectos que incluye el de informar los cargos que pudieron formularse en el testimonio. De esta manera, la presencia del defensor en el transcurso íntegro de la audiencia, ejerciendo activamente su rol a punto de haber interrogado y solicitado la ampliación de los dichos de la parte damnificada, opera como un puente conciliatorio entre ambas garantías, sin mengua sustancial de ninguna de ellas, esto es, el derecho del reo a estar informado de lo ocurrido en su ausencia, y el derecho de la víctima o del testigo ajeno a expresarse libres de toda coacción.

Concluyendo, el testimonio a puertas cerradas sería utilizado como una técnica para solucionar un estado intimidatorio o de violencia moral sobre el deponente; vale decir, es la réplica judicial a los hechos producidos para generar el temor racional de sufrir un mal grave personal o familiar, con la pérdida de la tranquilidad, emocional y la restricción de la libertad de expresión del testificante. La audiencia sin público evitaría

---

<sup>37</sup> El Art. 325 inc. 2° del Código Procesal Penal establece: “...si después de la declaración rehusa permanecer, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos podrá ser representado por su defensor...”

el conocimiento indiscriminado de la identidad fisonómica del testigo, con la ventaja refleja de algún grado añadido de seguridad personal.

## **2.8 ASPECTOS DOCTRINARIOS Y LEGALES SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL DERECHO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO**

En diferentes países, cuyos sistemas de investigación y combate al crimen organizado van a la vanguardia, se han implementado programas de protección de testigos, víctimas, peritos, imputados y denunciante, a través de la creación de mecanismos tendientes a garantizar la seguridad de aquellos ciudadanos que denuncias hechos delictivos graves, en los que opera incluso el anonimato del denunciante, en los que si bien es identificado el denunciante su identidad es mantenida en reserva para evitar que pueda sufrir alguna represalia de parte del o los denunciados y para motivar a la ciudadanía a que informe a las autoridades cualquier hecho delictivo sobre el que tenga conocimiento.

Estos mecanismos "incluyen una política investigadora de la Victimología, lo cual va más allá del estudio emocional de la víctima, si no también su situación social, laboral, familiar, post-trauma, etc., que tienen resultados grandiosos, dando como enlace la colaboración de la ciudadanía en la investigación de los delitos.

No se trata de un testimonio o denuncia anónima para que la autoridad deba identificar a la persona que la realiza, lo cual hoy en día en nuestro medio, es casi utópico pensar en ese grado de seguridad, sin embargo, países hermanos ya cuentan

con todo este Sistema y van a la vanguardia de la investigación y por ende el desarrollo práctico de los derechos y garantías de las personas.

Dicho de otra forma revelar la identidad de un sujeto sometido al proceso penal como testigo, lo coloca en riesgo y desmotiva a la sociedad a interponer denuncias, haciendo más difícil el trabajo de las instituciones encargadas de investigar hechos tan repudiables y condenables, como son el secuestro, considerados éstos delitos de crimen organizado. De ahí surge la importancia por parte de las instituciones involucradas en el problema (Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Órgano Judicial) el crear políticas concretas que vayan diseñadas a fortalecer los programas de protección de víctimas y testigos en los delitos de secuestro.

Con relación a la existencia legal de los programas de protección de testigos y víctimas, es relativamente novedoso en nuestra legislación Procesal Penal, protección que responde a diversidad de reformas que han pretendido reparar el inmenso vacío que existe en cuanto a ésta problemática, quedando claro que dicha pretensión es positiva, más no suficiente.

Entre las reformas que a la protección de víctimas y testigos se refieren, tenemos: al Art. 13 Nal. 7 Pr. Pn., el cual mediante una reforma por medio del Decreto Legislativo 665, Tomo 344 publicado el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el que expresamente señala: *“La víctima tiene derecho a: Nal. 7 A recibir protección especial, tanto a su persona como a su familia, de parte de la Policía Nacional Civil en los casos que el fiscal o el Juez estimen convenientes, por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para su persona.....”*

De igual forma, el Art. 241 Nal. 11 Pr. Pn., establece obligaciones y atribuciones a los oficiales y Agentes de la Policía Nacional Civil, el cual en dicho numeral literalmente dice: “*Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos*”.

Posteriormente por Decreto Legislativo número 281, Tomo 350 publicado en el Diario Oficial el día trece de febrero del año dos mil uno, se crea el capítulo VI-BIS, sobre regímenes de protección de testigos y peritos, señalando los artículos siguientes en su orden: 210-A, 210-B, 210-C, 210-D, 210-E, 210-F y 210-G.

De lo anterior se deduce que estamos ante un procedimiento relativamente novedoso y que merece una especial atención por las instituciones de Estado, creando políticas presupuestarias especialmente a la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, para echar a andar programas concretos de protección de testigos y víctimas y poder así obtener resultados positivos en los procesos penales.

## **2.9 DIFERENTES TIPOS DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS IMPLEMENTADOS EN LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAISES**

### **A) ESTADOS UNIDOS Y CANADA**

Los programas de asistencia a la víctima-testigo son los más recientes en aparecer y nacen sobre todo en los Estados Unidos y Canadá, precisamente con la finalidad de promover la cooperación de la víctima que debe testificar en el proceso, buscando superar los inconvenientes que se derivan de su intervención como testigo: acudir a los



requerimientos judiciales, someterse a interrogatorios, pérdidas de tiempo y dinero, el abandono por algunas horas o algunos días del lugar de trabajo.<sup>38</sup>

En definitiva éste tipo de programas ayuda y asesora a las víctimas-testigos para asegurar su colaboración con el propio sistema penal, ofreciendo servicios tales como: asesoramiento de la víctima-testigo sobre su intervención en el procedimiento penal, hacer requerimientos puntuales sobre las fecha en que debe acudir a los tribunales y forma de hacerlo, establecer contactos con el lugar de trabajo del testigo para facilitar los permisos oportunos; prestación de otros servicios de ayuda (cuidado de niños, en su caso o acondicionamiento de salas de espera adecuadas).

En los Estados Unidos se promulgó en 1982 una Ley Federal para la protección de las víctimas y testigos de hechos criminales, la cual ha mejorado notablemente la posición de unas y otros en el procedimiento criminal y que trata esencialmente de evitar actos intimidatorios o de venganza contra los mismos.

En estos programas de asistencia a la víctima-testigo juega con frecuencia un papel relevante la figura del Abogado financiado por el Estado, que se ocupa de asesoramiento jurídico y asistencia personal durante el proceso y ante las posibles intervenciones policiales; además, intenta evitar el impacto negativo que puede sufrir su cliente ante las actitudes agresivas del letrado de la defensa, que busca una culpabilización de la propia víctima, el sensacionalismo de ciertos medios de

---

<sup>38</sup> TIRONT, Lo Blanc Valencia. La Víctimología, Valencia España, 1990, pág. 82

comunicación social o simplemente las incomodidades derivadas de la burocratización y distanciamiento característicos del sistema penal.<sup>39</sup>

Hay que subrayar la aparición, sobre todo en los últimos tiempos, de un movimiento asociativo propiciado por las propias víctimas que tratan de superar la indefensión nacida de su aislamiento. Con ello se fomenta la aparición de verdaderos grupos de presión, tendientes a sensibilizar a las autoridades de sus necesidades más apremiantes y de lograr una mayor defensa de sus intereses. Asociaciones que, por otro lado, legan en ocasiones a alcanzar un peso político. Servicios de ayuda a las víctimas que, por regla general, nacen de la finalidad de incidir en aspectos muy concretos de la victimización, los más extendidos se ocupan de las víctimas de violaciones. En este ámbito existen unas iniciativas también en España.

En los Estados Unidos, la *VICTIM SERVICES AGENCY* (*Agencia de Servicios a la Víctima*), surgió simplemente como un servicio de información para las víctimas y testigos de hechos criminales; sin embargo, muy pronto experimentó una notable expansión en sus actividades.

*LA NATIONAL ORGANIZATION FOR VICTIM ASSISTANCE* (*Organización de Asistencia Nacional para la Víctima*) nacida en 1975, presta cualificada asistencia a las víctimas, apoya sus reivindicaciones y se encarga de los intereses de muchos servicios locales.

Europa no es ajena a este movimiento asociativo que en ocasiones se cristaliza en organizaciones nacionales que aglutinan iniciativas locales. Estados Unidos es líder en

---

<sup>39</sup> TIRONT, Lo Blanc Valencia. Op. Cit. Pág. 83

desarrollar a plenitud este programa, su experiencia ha ayudado a otras naciones a superar el problema, la protección que brinda es completa y abarca a todo el núcleo familiar.

## **B) ARGENTINA**

Argentina es uno de los pocos países que cuenta con una ley muy completa sobre este particular, experiencia que ha desarrollado desde Marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que se creó la Oficina de Protección de Testigos e Imputados, sin embargo, como medida de seguridad, a cambio de este servicio exige al que habrá de proteger dos requisitos, siendo uno el adoptar todos los recaudos necesarios para evitar que sea detectada por terceros la protección otorgada y el segundo, no cometer ningún delito.

El incumplimiento de las condiciones por parte del protegido, da lugar a que el Ministerio de Justicia solicite a la autoridad Judicial la finalización de la pertinente protección.

La Oficina gestiona también medidas que considere necesarias para proteger tanto al interesado como a su familia directa, de daños corporales y para asegurar su salud, seguridad y bienestar, incluyendo su estado psicológico y adaptación social mientras persista el peligro.

Al Ministerio del Interior la Oficina de Protección de Testigos le solicitará que provea las medidas de seguridad necesarias para asegurar la protección de la integridad física de los protegidos y en el caso de su grupo familiar, proveyendo la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad.

Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le requerirá que asista a la persona en la obtención de un trabajo; y que lo provea de otros servicios necesarios para asistir a la persona con el fin de que se vuelva autosuficiente y no represente una carga permanente para el aparato estatal, que solo deberá preocuparse por procurarle la capacitación necesaria para que éste pueda desempeñarlo eficientemente.

Finalmente a la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación requerirá que provea de casa de habitación al protegido y en su caso al grupo familiar conviviente, brindando transporte para el mobiliario y bienes personales en el caso de traslado a una nueva residencia. Esta oficina y su regulación legal están inspiradas en el Sistema que funciona en los Estados Unidos.<sup>40</sup>

Entre las debilidades de éste sistema encontramos es la legitimación de lo que en la jerga policial se le llama “buchón” en nuestro medio “soplón o delator”.

Para Purricelli<sup>41</sup> esto es un error, el acto de dejar librada a una apreciación subjetiva del Juez la aplicación del programa en cada caso, ya que si bien es de buena técnica legislativa conceder un margen de movimiento al intérprete, este no debe ser de tal magnitud que permita extender un peligroso instrumento procesal a casos en los que no se justifica su utilización.

El cambio de identidad de una persona, es ciertamente la sepultura de un individuo y el nacimiento de otro sin perjuicio de las obligaciones y derechos contraídos con la anterior y auténtica identidad. Constituye una excepción y una

---

<sup>40</sup> Purricelli, José Luis. *Estupeficientes y Drogadicción*. Editorial Universidad. 3ª. Edición pág. 260-261

<sup>41</sup> Purricelli, José Luis. *Op. Cit.* Pág. 260-261.

distorsión de la realidad fundada en razones de orden superior e interés público, tanto en la averiguación de determinados delitos, como en la protección del colaborador o delator, la institución se presta a extorsiones de todo tipo y a permitir que autores de graves delitos logren impunidad, encubran su identidad y obtengan una nueva para seguir teniendo una vida marginal con mayores ventajas. El cambio de identidad sólo se puede admitir en casos extremos, es por ello, que la norma debe ser taxativa, clara y precisa, referida a los delitos vinculados al crimen organizado impidiendo la tentación de utilizarla forzando sus límites.

El Estado aparece pactando con el imputado con miras a obtener un beneficio mayor, esto es el esclarecimiento del hecho y la aprehensión de los autores, pero eso no es todo además se le cambiará la identidad y se le darán recursos y trabajo nuevo.

La apreciación de una exposición del delator debe ser tomada también con alguna reserva toda vez que esté movilizado por algún interés directo y excluyente en el caso de ser un imputado: mejorar su situación y obtener las ventajas que la norma le acuerda. Por tanto, para que su intento llegue a feliz término debe verse traducido en datos concretos, ciertos y comprobados.

Mientras que una de las bondades más importantes que ofrece la institución es el quiebre de la menos alguna o algunas complicidades encubiertas mediante la tentación de los beneficios que la ley ofrece, esto opera también como prevención primaria y se difunde adecuadamente su funcionamiento en la especie, dado que en la planificación del delito organizado se van gestando las lealtades y siempre se piensa en un frente común lo cual no sería ahora tan absoluto ni daría toda tranquilidad a los copartícipes,

ese frente común que en la mafia siciliano se conoce como la Ley de la Omerta (del silencio), es lo que el Legislador intenta destruir con estos métodos.<sup>42</sup>

Dicha ley representa uno de los más grandes logros de esa nación, por salvaguardar y respetar los derechos de las víctimas e imputados la cual significaría un ejemplo positivo para nuestra legislación la cual no posee en éste momento ninguno de los principios rectores de la que a continuación desarrollo:

## **OFICINA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS E IMPUTADOS**

### **DECRETO 262/98**

### **PUBLICACIÓN B.O. 18/III/1998**

**Buenos Aires, marzo 9 de 1998.**

Art. 1.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia, la Oficina de Protección de Testigos e Imputados-Ley N° 23.737-, la que coordinará la totalidad de los aspectos cuya gestión ha sido encomendada a dicha Jurisdicción por el artículo 33 Bis de la ley mencionada.

Art. 2.- Los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaria de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, atenderán los requerimientos que en cumplimiento de la función que le acuerda el Art. 33 Bis de la ley ya referida que efectúe el Ministerio de Justicia; dichas carteras intervendrán especialmente y según sus respectivas competencias, en las medidas de ejecución concurrentes a la protección de testigos e imputados, relativas a la sustitución de identidad, nueva ocupación y cambio de domicilio.

---

<sup>42</sup> Purricelli, José Luis. Op. Cit. Pág. 264.

Art. 3.- La Oficina de Protección de Testigos e Imputados una vez recibido el requerimiento de protección por parte de la autoridad judicial competente, procederá a confeccionar un legajo de trámite secreto, carácter que también revestirán las actuaciones a labrarse en los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y en la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, o en su caso, en cualquier otro organismo del Estado Nacional que sea convocado a los efectos de ésta reglamentación.

Art. 4.- La Oficina de Protección de Testigos e imputados procederá a dar curso inmediato a la solicitud judicial; el pedido será acompañado de las siguientes constancias:

- a) La obligación asumida por la persona a proteger ante la autoridad judicial de adoptar todos los recaudos necesarios para evitar que sea detectada por terceros la protección otorgada;
- b) La obligación manifestada ante autoridad de no cometer ningún delito.

El incumplimiento de las condiciones antes referidas por parte del protegido, autoriza al Ministerio de Justicia a solicitar a la autoridad judicial la finalización de la pertinente protección.

Art. 5.- Sin perjuicio de gestionar ante otras autoridades competentes las medidas que considere necesarias para proteger a la persona involucrada o familiares directos de daños corporales y para asegurar la salud, seguridad y bienestar, incluyendo su estado psicológico y adaptación social mientras persista el peligro la Oficina solicitará y loa Ministerios y la Secretaría cumplirán principalmente, lo siguiente:

a) Ministerio del Interior:

a.1) Proveer las medidas de seguridad necesarias para la protección de la integridad física de los protegidos y en su caso, de su grupo familiar conviviente;

a.2) Proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad.

b) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

b.1) Asistir a la persona en la obtención de un trabajo;

b.2) Proveer otros servicios necesarios para asistir a la persona con el fin de que se vuelva autosuficiente.

c) Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación:

c.1) Proveer de casa de habitación a la persona protegida, y en su caso, a su grupo familiar;

c.2) Proveer transporte para el mobiliario y bienes personales en el caso de traslado a una nueva residencia.

Art. 6.- La incorporación de la Oficina de Protección de Testigos e Imputados al Ministerio de Justicia, como también la actividad que en razón de ese objetivo realicen los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, no darán lugar al aumento del nivel de financiamiento vigente.

Art. 7.- Los Ministerios de Justicia, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, dictarán los



correspondientes actos administrativos a fin de ejecutar de inmediato la acción de gobierno que establece el presente decreto.

Art. 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos S. Menen- Jorge A. Rodríguez- Raúl E. Granillo Ocampo- Carlos V. Corach- Antonio E. González.<sup>43</sup>

### **C) PUERTO RICO**

Este país, además de contar con una ley de protección de víctimas y testigos, cuenta también con una carta internacional llamada Carta de Derechos de la Víctima y Testigo, la cual constituye la base súper legal de dicha ley.

Esta ley no es tan distinta de las demás, pero sí tiene sus peculiaridades como lo son desarrollar conceptos básicos como lo son: citación, calidad de testigos, etc., a los cuales agrega el carácter de coercitivo, es decir, la obligación de acudir al llamamiento en su calidad, de no ser así, la persona citada puede estar sujeta a que se ordene su arresto de inmediato y a ser castigada por desacato al Tribunal, es decir, por incumplir una orden del mismo. Esto puede implicar cárcel o multa, o ambas penas; sin embargo, prevé la posibilidad de que la persona citada como testigo no comparezca por alguna razón o por desconocimiento, deberá comparecer al Tribunal correspondiente con la mayor brevedad posible y ofrecer las justificaciones que pueda tener, o en su caso de

---

<sup>43</sup> Página Web <http://lexpenal.com>

saber el testigo que no podrá comparecer, deberá notificarlo previamente de modo tal que el tribunal pueda hacer los ajustes que se requieran.

Plantea situaciones agravantes como:

- a) Amenazar a un testigo con causarle daño físico a él, su familia o a sus propiedades con el propósito de que dicho testigo no ofrezca su testimonio. Constituye delito grave.-
- b) Realizar algún fraude o engaño con el propósito de afectar el testimonio de un testigo;
- c) Impedir o persuadir a un testigo o a una persona que podría ser testigo para que no asista al juicio o no ofrezca su testimonio.

Sin descuidar el fin primordial de ley, contempla la protección de testigos en su esplendor más certero, aduciendo que como el Estado promueve la protección y asistencia a testigos para que estos puedan participar en los procesos criminales libres de intimidación, cuenta con un departamento denominado “*El Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia*”. Dispone una División para la Protección de Víctimas y Testigos la cual ofrece una serie de protección.

Por otro lado, el Tribunal debe proteger también al testigo contra preguntas impertinentes, impropias o insultantes y contra toda conducta de hostigamiento, abusos y ofensas; cualquier testigo puede reclamar de una juez dicha protección, además de ello, puede presentar una queja contra cualquier abogado, juez o fiscal que no lo trate o permita que se le trate con el debido respeto y consideración.

Contempla también un apartado muy importante que no sería desaprobado por nuestra sociedad como lo es:

a) Honorarios:

Del cual hace un desglose entre casos criminales o penales y civiles, del cual advierte que en las causas penales el Estado es el que promueve las acciones contra ciudadanos y ciudadanas que se presumen inocentes, el Estado es responsable de sufragar los costos de la comparecencia de testigos. A éstos se les paga millaje o viáticos y una cantidad fija por comparecencia, también se les pagarán dietas a razón de tres dólares por comparecencia y millajes a razón de diez centavos por milla recorrida en cada viaje de ida y vuelta al tribunal, siempre que la distancia total recorrida exceda de tres millas, o en su defecto, se le reembolsarán los gastos de pasaje por la vía ordinaria de transportación.

Excluyendo de ésta norma a los testigos que son empleados públicos, a quienes solamente se les paga por concepto de millaje recorrido, en tal caso se les hace entrega de un certificado de comparecencia para que lo entreguen a sus patronos y no se les descuenta el tiempo utilizado como testigos.

En las causas civiles, hay un apartado que advierte que los testigos comparecen a solicitud de las partes, por lo que el Estado no está obligado a pagar por su comparecencia, la reglamentación pertinente dispone una cantidad de dinero mínima que las partes deben consignar en el Tribunal para el pago de dietas y millaje,

quedando al arbitrio de las partes el pago correspondiente, sin que el Tribunal intervenga al respecto.<sup>44</sup>

Habiendo analizado los distintos programas de protección de víctimas y testigos implementados en los países ya relacionados, cabe analizar nuestra Legislación, la cual desde tiempos anteriores ha mantenido normas que obligan al Estado a garantizar la seguridad de su pueblo y especialmente de aquellos que por circunstancias encontradas son sometidas a procesos de investigación, sin embargo, en la práctica pareciera que es lo contrario, sino veamos que el Estado ha venido considerando frecuentemente a los ciudadanos como meros instrumentos de su política y en relación con el proceso, instrumentos de la política interior de seguridad pública, sometiéndolos a deberes de colaboración apelando a su condición de miembros de la sociedad; dicho de otra forma, el testigo es quien deberá aceptar el cargo y por consiguiente tiene el deber de declarar la verdad de cuanto sepa, .. (arts. 185 y sigts. Pr. Pn.)

El Art. 185 Pr. Pn., establece la Obligación de testificar: *“Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto sepa y le sea preguntado sobre los hechos que se investigan, salvo excepciones...”* El Art. 189 Pr. Pn., prescribe la Negativa a declarar, refiriendo: *“Si después de comparecer el testigo se niega a declarar se iniciará contra él causa penal”*

Apartando de ésta concepción el Art. 1 Cn., donde visualiza que la persona humana es el fin del Estado; en consecuencia se debe asegurar su seguridad en forma

---

<sup>44</sup> Página Web <http://leypenalpuertorico.com>

genérica, es decir, hace responsable al Estado de garantizar a los habitantes de la República sus Derechos Humanos.

Atendiendo esta problemática, el auge científico de la victimología ha provocado varios esfuerzos políticos-jurídicos para mejorar la posición de víctimas, ofendidos en el proceso, así tenemos el Art. 13 numerales 6 y 7 Pr. Pn., especialmente "recibir protección policial, tanto su persona como su familia por parte de la Policía Nacional Civil, en los casos.....", reforma que surgió como una respuesta al grito social producto del alto índice de criminalidad en nuestro país.

Con la entrada en vigencia del actual proceso penal donde se garantizan principios procesales modernos como el de inmediación, oralidad y contradicción, se requiere que los testigos tanto de cargo como de descargo declaren en Vista Pública a presencia del juez, imputado y las partes procesales lo que supone una mayor exposición para el testigo, especialmente el testigo de cargo que generalmente es ofrecido por el fiscal a cuya cuenta corre la carga de la prueba y que es quien está procesalmente obligado a probar la imputación ya que sobre el imputado hay una presunción de inocencia latente que le embiste y es solo mediante la destrucción en el juicio de esa presunción de inocencia que éste puede ser condenado.

Según el D.L. N° 281, Tomo N° 350 de fecha 8 de febrero de 2001, publicado el día 13 de febrero de 2001, se da una reforma al capítulo VI-BIS, al Título V del Libro Primero, mediante el cual el Órgano Legislativo pretende crear normas que amparen la utilización de algunas medidas tendientes a garantizar la seguridad de los testigos, peritos y víctimas, sin tomar en cuenta que no basta solo con legislar en este sentido

sino que debe asignarse recursos económicos, técnicos y humanos, así como fortalecer a las instituciones encargadas de la investigación del delito para poder viabilizar la implementación efectiva de medidas de seguridad para los testigos, es necesario que se cree un programa donde sea dotada la Policía Nacional Civil con casas de seguridad, vehículos especiales y fondos destinados a sufragar gastos personales de los testigos entre otros, ya que en condiciones extremas el testigo tendría que dejar su lugar de residencia y su trabajo dado que nuestro territorio es muy pequeño y no existe un gran número de empresas que se dediquen a la misma actividad y que pudieran acogerlos sin ser localizados fácilmente, así como personal capacitado tanto en dar seguridad a los testigos como en darles un soporte psicológico y psiquiátrico según sea el caso para que éste pueda sentirse seguro bajo la protección policial, pues un testigo atemorizado es poco probable que pueda rendir una declaración detallada y coherente, capaz de generar convicción en el juzgador y si el testigo no colabora de nada servirá el desgaste del sistema al brindarle protección sin obtener los frutos que se esperan. Es necesario un programa de protección de testigos que sea capaz de brindar lo que José Luis Purricelli llama “*Medidas de Protección Extraordinarias*”, que son las más extremas como la sustitución de identidad o el cambio de domicilio y de ocupación.

Por otra parte, en la actualidad es la Policía Nacional Civil quien con su presencia se convierte en el principal delator del protegido y en la mayoría de los casos en una carga para éste, pues debe alimentarlo, darlo transporte y alojamiento, lo que constituye una carga demasiado pesada para el testigo como para ser asumida por el solo deber cívico de cooperar con la administración de justicia y además poner en riesgo su vida,

considerando que lo que se está proveyendo en realidad es un agente que carece de especialización.

El Fiscal debe valorar si el testigo es imprescindible o que tan importante es su declaración como para ponerlo en riesgo.

Según el D.L. 281 en su régimen de protección para testigos y peritos Art. 210-A, las medidas de protección son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos intervengan en procesos penales sea en sede administrativa o judicial, refiriéndose al decir sede administrativa, a aquellas diligencias de investigación que se realizan en la FISCALIA o aún cuando sean realizadas en la Policía se entiende que es bajo la dirección de fiscal de caso, siendo según el Art. 210-B que la autoridad correspondiente de oficio o a solicitud de parte apreciará racionalmente el peligro grave para la persona libertad o bienes de quien pretenda ampararse, sin definir quien será la autoridad correspondiente pero esa atribución el Art. 210-C en su inciso 3° se la otorga al Juez al decir que las medidas a que se refieren los literales a) y g), cuando se trate de procesos penales quedan libradas a su adopción por el Juez competente, estando referidas las medidas en dichos literales a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismo, pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva, g) Que se emplee un lugar reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado donde deba prestar testimonio.

La labor del fiscal en la aplicación de dichas medidas es importante ya que es por su cuenta que corre la carga de la prueba y siendo el director de la investigación es quien de primera mano se da cuenta de la situación de riesgo del testigo, quien debe aportar su dicho como prueba en el proceso.

Por tanto es el Fiscal quien debe solicitar al Juez la aplicación de las medidas de protección descritas en los literales a y g del Art. 210-D. Dicha solicitud debe ser hecha al Juez desde el inicio de las diligencias de investigación, pues de nada valdría que el fiscal tomara la determinación de ordenar a la Policía Nacional Civil durante las primeras diligencias de investigación adoptar dichas medidas, si después el Juez no las adopta y se da a conocer la identidad, domicilio, trabajo, etc., del testigo, dichas medidas con clasificadas según José Luis Purricelli como medidas de protección ordinarias, llamando así a las medidas de protección o cuidado que normalmente debe adoptar el Juez frente a la sospecha o planteo por parte del interesado de sufrir el peligro como consecuencia de sus manifestaciones.

Estas medidas pueden traducirse, en disponer una custodia policial, incluso de civil o en la conexión de un censor de alarma conectado directamente a la Policía, en la provisión de chalecos antibalas, en el control durante un tiempo de su línea telefónica, con el fin en todo lo que pueda realizarse dentro de la esfera jurisdiccional.

Siendo además medidas de protección ordinarias las contenidas en los literales B, C, D, E, F, del citado artículo, pues están orientadas únicamente a salvaguardar la integridad personal del testigo durante la realización de alguna diligencia judicial, pues estas prescriben el literal b) que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia



utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal, esta disposición establece la posibilidad que el testigo pueda comparecer utilizando gorros pasamontañas, guantes, botas, trajes de fatiga, etc, con el objeto de evitar que pueda ser reconocido por sus características físicas individuales, mientras que el literal c) establece que las citaciones y notificaciones se cursen reservadamente a su destinatario, esto significa que debe haber reserva en cuanto al domicilio del testigo y que únicamente el encargado de la citación será quien tenga acceso a la dirección lo que conlleva el riesgo de que pueda ser divulgada esta información por cualquiera de los funcionarios judiciales, el literal d) plantea que el testigo o perito sea conducido en vehículo oficial, lo que significa que sería con probabilidad la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República las entidades encargadas de dar transporte al testigo o perito por lo que esta es una medida accidental, ya que solo surte efecto al momento de ser requerido, el literal e) da la posibilidad de establecer una zona de exclusión para la recepción del testigo o perito así como para tomar sus declaraciones, lo que significa que la resolución judicial por la cual se decretan las medidas de protección debe además señalar un lugar específico donde el testigo pueda ser entrevistado por la parte interesada y finalmente el literal f) prescribe que se le brinde protección policial especial sin determinar en que unidad de la P.N.C. o si se asignaran recursos especiales para este fin pues en la práctica esta labor es desarrollada por el PPI que no cuenta con los recursos mínimos para brindar protección a los testigos, las medidas antes citadas no prevén seguridad para su familia, antes o después de la diligencia judicial, únicamente el Art. 210-E Pr. Pn., que en su inciso segundo establece que una vez

finalizada la intervención del testigo o perito si se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en este decreto se brindara en su caso protección policial, dándose nuevamente las circunstancias de que la PNC no cuenta con el personal idóneo que le permita realizar en forma efectiva dicha labor.

## **2.10 AGENTE ENCUBIERTO GOZA DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS**

Los primeros países que contemplaron esta figura, como un arma para combatir el crimen organizado, como una estrategia fue España, ejemplo de ello lo encontramos en el Art. 282 Bis de la Ley de enjuiciamiento Criminal de España, donde faculta al Juez y al Fiscal a que autoricen a los funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo una identidad supuesta, adquirir y transportar los objetos efectos o instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar masivamente en las organizaciones delictivas.

Se trata de un complemento a la Ley de Protección de Penitos y testigos en causas criminales, cuando se añade que los funcionarios de la Policía Judicial que hubieren actuado en una investigación con identidad falsa, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieren intervenido y siempre que así se acuerde mediante resolución judicial motivada.

También en el procedimiento penal Argentino, encontramos que el Juez solo podría autorizar la intervención de un agente encubierto, en el marco de una persecución penal ya en curso, lo cual presupone necesariamente por lo menos la

sospecha de comisión de un hecho punible, la decisión es exclusiva del Juez de Instrucción, ya que es suya la competencia para aquellas decisiones que afectan derechos individuales del imputado, así como para los actos reproducibles y definitivos, la designación deberá contener el nombre verdadero del funcionario sobre el que recae y además la falsa identidad con la que actuará en el caso debiendo reservarse tales actuaciones, fuera del legajo y con la debida seguridad, es evidente que se trata de proteger la verdadera identidad del Agente, pues el riesgo que corre su integridad física de descubrirse es serio, no solo por el ambiente del. alcaide, en algunos casos el embargo de bienes de los inculcados y por fin la frustración del negocio, esa trampa es sin duda una conducta que merecerá de por vida el más enérgico reproche de los imputados, por ello el anonimato del agente es muy importante.

Por ello se deberá recibir la declaración como testigo del agente encubierto, solo cuando fuera absolutamente imprescindible, cuando el funcionario presencie de alguna forma actos vinculados con el delito; la legislación prevé que cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto por haberse develado su identidad, tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquier fuera la cantidad de años de servicio que tuviera.

Cuando se presuma fundadamente un peligro cierto para su vida o su integridad física, el tribunal deberá disponer las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, pudiendo consistir incluso en la sustitución de la identidad del agente y en la provisión de los recursos indispensables para el cambio de domicilio si fuese necesario.

En síntesis en nuestra legislación, no encontramos un acápite directo que se pronuncie por los Agentes encubiertos pero si existe una norma que le exige a brindar su testimonio, lo encontramos en el Art. 192.A declaración de agentes encubiertos. Según la Fiscalía General de la República<sup>45</sup> a los agentes encubiertos no se les da protección de víctimas y testigos, porque ellos tienen su propio plan de seguridad para con ellos mismos, en todo caso se rigen por las normas del testigo.

## **2.11 AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE PROVOCADOR EN LOS DELITOS DE SECUESTRO GOZAN DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y VICTIMAS EN EL SALVADOR**

A manera de ilustrar con un delito concreto lo anteriormente plasmado y tomando en consideración que es el delito de Secuestro uno de los cuales ha cobrado mayor auge delincencial llegando a ser uno de los delitos de mayor trascendencia en la esfera del crimen organizado, me referiré al agente encubierto tomando como ejemplo el delito de secuestro.

Nuestro Código Procesal Penal, contempla la operatividad del Agente encubierto en su Art. 15, donde habla sobre la legalidad de la prueba en su inciso quinto, el cual reza: “No obstante tratándose de operaciones encubiertas practicadas por la Policía Nacional Civil se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales de crimen organizado, previa autorización por escrito del Fiscal General de la República.”

---

<sup>45</sup> Entrevista de fecha 22 de mayo de 2002, hecha por el Lic. Daniel Martínez, Auxiliar del Fiscal General de la República

Así también el inciso 6° establece el agente provocador: " Igualmente podrá autorizarse dentro del desarrollo y bajo estricta supervisión de la Fiscalía General de la República, la incitación o provocación de conductas a efecto de poder comprobar los hechos delictivos que se investigan."

El agente encubierto es un medio para viabilizar la investigación policial en aquellos casos de crimen organizado, por medio del cual puede un agente especializado adquirir una identidad diferente para así evitar ser identificado y poder infiltrarse en la organización delincuencia, ganar confianza de sus miembros y obtener la información que permita llevar ante la administración de justicia a sus miembros.

Así tenemos, que el agente encubierto es un funcionario policial que investiga durante un tiempo sustancial, y bajo una identidad alterada, con el objeto de obtener información sobre hechos investigados.

Mientras tanto el agente encubierto, en su actuación, ha de limitarse a crear la ocasión adecuada para que el delito se cometa en condiciones tales que sea posible constatar su realización e identificar a sus autores, pero en ningún momento podrá incitar a su comisión, sino sólo haciendo nacer en el provocado la resolución criminal. La regla general es condicionar la licitud de estas intervenciones a que los agentes no provoquen directamente la infracción, admitiendo que puede declararse la responsabilidad del incitado únicamente en aquellos casos en que el designio de cometer el delito ha surgido sin intervención de la Policía Nacional Civil, es decir, cuando la provocación no persigue producir el hecho delictivo, sino descubrir los cauces por los que venía fluyendo la actividad criminal. En estos casos, la responsabilidad se exige al

autor teniendo en cuenta que el hecho criminal no ha surgido a estímulos del provocador, sino que existiendo con anterioridad aunque de manera oculta, la intervención policial se limita a poner al descubierto las anteriores actividades delictivas.

López Ortega<sup>46</sup> advierte que el crimen organizado reviste hoy en día una importancia capital; precisamente, una de las mayores dificultades para abarcar conceptualmente el fenómeno del crimen organizado, el cual reside en la tecnología flexible del delito y en la variedad de los medios para delinquir. Las formas modernas del delito organizado alcanzan desde la extorsión, secuestro, hasta la criminalidad económica sin olvidar el tráfico de drogas entre otros.

Entre las características básicas que presenta éste fenómeno están:

- Asociación duradera de una pluralidad de personas;
- Estructura organizativa jerarquizada;
- Actuación planificada y con división de funciones;
- Realización de negocios ilegales adaptados en cada momento a las necesidades de la población;
- Tecnología flexible del delito;
- Variedad de medios para delinquir;
- Aspiración de posiciones de poder económico o político; e
- Internalización de su actividad.

Finalmente, el concepto legal del crimen organizado lo encontramos en el Art. 22-A Pn., el cual reza: “*Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que*

---

<sup>46</sup> López Ortega, Juan José y otros. Código Penal Comentado, págs. 80-88.

*se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo; también se considera crimen organizado aquellas conductas que por sí o unidas a otras, cometidas por dos o más personas tienen como fin o resultado cometer delitos de homicidio simple, homicidio agravado, privación de libertad, secuestro, etc...”*

Simplificando lo anterior, se entiende por criminalidad organizativa las actividades ejecutadas por todo grupo de las menos tres personas, vinculadas entre sí por relaciones jerárquicas o personajes, que permitan a sus jefes enriquecerse, controlar territorios o mercados, interiores o extranjeros, gracias a la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto sirviéndose de una actividad criminal como infiltrándose en la economía legal; en definitiva, si algo caracteriza el crimen organizado es la magnitud, la sofisticación y la complejidad de su organización, con el objeto de obtener grandes cantidades de dinero.

Sin embargo, nada será posible sin la autorización del Fiscal General de la República y/o autorización jurisdiccional mediante resolución fundada, dando cuenta inmediata al Juez, debiendo la resolución por la que acuerda consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución deberá ser reservada y conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Siendo lógica esta previsión dado que en caso contrario si figurase en autos podría fácilmente filtrarse a través de funcionarios judiciales o letrados el hecho a terceros, poniendo en grave peligro la vida o integridad física del agente infiltrado, aún con todo, siendo una actuación sumamente arriesgada, el mismo precepto dispone que ningún funcionario de la Policía podrá ser obligado a actuar como agente encubierto; ya que esta figura requiere por parte del Juez o fiscal que la acuerde, el deber de examinar con suma delicadeza su necesidad para los fines de la investigación, así como que guarde una proporcionalidad con la gravedad que en apariencia presenta la infracción penal a la que va dirigida; la medida debe reservarse para aquellos supuestos en los que se quiera dismantelar una organización de cierta entidad de la que se tengan sospechas fundadas del ilícito en crimen organizado.

## **2.12 APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE SECUESTRO**

Es en razón del nacimiento del Ministerio Público que el Principio de Legalidad llega a entenderse como instrumento complementario del sistema de acusación, en su formulación original dicho principio se nutre de las teorías retribucionista de la pena al amparo de las cuales no se consideraba relevante la determinación del interés público en la persecución ni las consecuencias negativas de la sanción penal, sino exclusivamente el castigo de todos los culpables.

Congruente con el proceso penal moderno el criterio de oportunidad se opone precisamente a la respectiva retribucionista de la pena, pues presupone la justificación



del órgano requirente para hacer a un lado la obligatoriedad de la prosecución de la acción penal, es decir, para prescindir racionalmente de esta en supuestos en lo bueno se justifica la actuación de la ley sustantiva.

El criterio de oportunidad puede definirse como la *facultad discrecional otorgada al órgano requirente para prescindir de la persecución penal en aquellos supuestos expresamente previstos por la misma ley bajo el control formal del órgano jurisdiccional competente.*<sup>47</sup>

Nuestra legislación Procesal Penal reconoce el criterio de oportunidad en su Art. 20 bajo el Epígrafe de Oportunidad de la Acción Pública, estableciendo que: *“en las acciones públicas el fiscal podrá solicitar al Juez que se prescinda dela persecución penal de uno o varios de los hechos atribuidos a los imputados, respecto de los partícipes o se limite a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles en los casos siguientes: El numeral dos prescribe: Cuando el imputado haya realizado cuando estaba a su alcance para impedir la ejecución del hecho o haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el mismo hecho o en otro más grave.*

Siendo objeto de este análisis por interesar a los fines del presente trabajo el citado Art. 20 Nal 2 Pr. Pn., ya que está orientado a volver más eficaz la investigación de delitos graves o de crimen organizado o de investigación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para ayudar a

---

<sup>47</sup> Chang Pizarro, Luis Antonio. Criterios de Oportunidad en el Proceso Penal, segunda edición actualizada, págs. 43-44.

esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados.

El interés público en la persecución de ciertos delitos cede ante la necesidad superior de reprimir los delitos de acentuada lesividad para la sociedad siempre y cuando las conductas que dejan de perseguirse sean manifiestamente menos reprochables que las conductas cuya persecución se facilita.

No es cualquier información la que justificará la aplicación de éste supuesto, sino aquella que el fiscal responsable de dirigir la investigación valore como eficaz para el éxito de ésta. En efecto la colaboración debe rendir frutos concretos en el futuro. Como resulta lógico el resultado positivo de la gestión del órgano requirente amparada a este supuesto específico únicamente logra suspender la persecución de la acción penal al cumplimiento de la colaboración o a la eficacia de la información.

Los informes brindados deben resultar idóneos para el esclarecimiento de hechos graves realizados por bandas organizadas como en el caso del delito de secuestro, en el que pudo haber participado un colaborador, interviniendo en el cuidado del secuestrado (alimentación, aseo, etc.) y que podría ayudar a la FISCALIA a individualizar a los autores, y/o ya se cuenta con las pruebas suficientes, su colaboración serviría para acreditar los hechos en que haya intervenido.

En caso contrario podría ser que la FISCALIA cuente con los suficientes elementos probatorios para acreditar la existencia del delito, pero tuviera problemas para demostrar la participación delincinencial de otros responsables de mayor

peligrosidad y jerarquía criminal en el hecho, lo que se pretende solventar con la información útil del colaborador.

Es evidente que mediante la aplicación de este supuesto se pretende combatir y desarticular empresas criminales, por ejemplo, el secuestro, narcotráfico, robo de vehículos y otras modalidades de participación criminal colectiva.

No cabe duda que al aplicar un criterio de oportunidad a un miembro de la banda de secuestradores se le está colocando un grave riesgo, y en muchos casos estos prefieren enfrentar una pena de prisión por los hechos que se les atribuyan antes que perder sus vidas o poner en riesgo la de sus seres queridos, pues es de suponer que si son parte de la organización delincuenciales sean bien conocidos por aquellos a quienes han de incriminar con sus declaraciones y al pasar a ser de imputados testigos, debería también y con mucha más razón aplicárseles medidas de protección ya que el riesgo corrido por estos es mucho mayor, pues no solo es más fácil identificarlos y ubicarlos sino que el resentimiento por parte de quienes resulten perjudicados con su colaboración será mayor.

Las opiniones que se tienen en éste aspecto, son encontradas, pues mientras la población considera que se está dejando en libertad delincuentes del crimen organizado y que nada ofrece a los cimientos del Estado de Derecho; por su parte la Fiscalía General de la República considera necesario que el imputado a cambio de su libertad declare de cuanto sabe, pues es la única forma de llegar a neutralizar no solo una banda de secuestradores, sino otras, así como hechos análogos, entendiendo ello, como las estructuras de la banda y sus integrantes, aduciendo que difícilmente en testigo eventual

puede ofrecer datos internos de la Banda, sino simplemente del momento preciso del plagio.

**CAPITULO III**  
**SISTEMA DE HIPÓTESIS**

**3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS**

**HIPOTESIS GENERAL**

Determinar en que forma influyen los vacíos legales, la falta de infraestructura, recurso económico, humano, logístico e inexperiencia de los aplicadores de justicia en la ausencia de un programa Institucional de protección de víctimas y testigos en los delitos.

**HIPÓTESIS ESPECIFICAS:**

H.1. Los vacíos legales generan la ausencia de protección de víctimas y testigos los cuales pudiesen ayudar en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

H.2. La falta de infraestructura, recurso económico, humano especializado y logístico, genera la ausencia de protección de víctimas y testigos.

H.3. La falta de experiencia sobre la aplicación y análisis por parte de los aplicadores de justicia genera desprotección de víctimas y testigos.

### 3.1 MATRIZ DE CONGRUENCIA ENTRE OBJETIVOS E HIPÓTESIS

OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>O.G. Determinar si los vacíos legales, la falta de infraestructura, recurso económico, humano, logístico e inexperiencia en los programas de protección de las víctimas y testigos son determinantes para que no se dé la impunidad en nuestro país.</p>	<p>H.G. La falta de infraestructura, recursos económicos, humanos, logísticos e inexperiencia son factores determinantes que influyen en que se den los vacíos legales y exista un verdadero programa institucional de protección de las víctimas y testigos.</p>
<p>Identificar cuales son los factores que influyen en nuestra legislación en torno a los programas de protección de víctimas y testigos.</p>	<p>Los factores que influyen en la falta de programas de protección de víctimas y testigos son los vacíos legales existentes en nuestra legislación.</p>
<p>Indagar si las Instituciones involucradas cuentan con infraestructura adecuada, recurso humano especializado, económico y logístico suficiente para brindar seguridad a víctimas y testigos.</p>	<p>Las Instituciones involucradas con la protección de víctimas y testigos no cuentan con las condiciones adecuadas para poder aplicar en nuestro país un verdadero programa de protección de víctima y testigos.</p>
<p>Establecer en que medida influye la inexperiencia de los aplicadores de justicia en torno a la protección de víctimas y testigos.</p>	<p>La inexperiencia de los aplicadores de justicia generan desprotección en las víctimas y testigos.</p>

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo de investigación, el tipo de estudio a utilizar son: entrevistas a conocedores de la materia, bibliográfica, técnica de encuesta y científica lo que hace una investigación de tipo descriptiva, pues para su efectiva realización será necesario la indagación vía Internet auxiliada con otras técnicas de verificación con lo cual se pretende obtener la información deseada.

##### **4.1 POBLACION Y MUESTRA.**

En el caso concreto, la población estará constituida por 84 personas, trabajándose con dicho universo prescindiendo de la obtención de un campo muestrario.

##### **4.2 INSTRUMENTOS.**

Teniendo en consideración que el tipo de estudio seleccionado para el desarrollo de la presente investigación, es el descriptivo, ésta se desarrollará mediante cuestionario destinado a obtener la mayoría de datos necesarios para determinar los criterios del universo de población, además de las entrevistas efectuadas a los conocedores del tema.

El tipo de cuestionario a utilizar es el de RESPUESTA CERRADA, por considerar que dentro del universo de la población a que va dirigido, son profesionales del derecho, operadores del sistema judicial y personas que en determinado momento han sido afectadas por la falta de protección de víctimas y testigos, así también se ha incluido en un todo al Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, al Órgano Judicial, Órgano Legislativo, etc.

### **4.3 EL PROCEDIMIENTO**

El proceso utilizado en la presente investigación se inició con una etapa de averiguación que permitió identificar un problema prevaleciendo la consulta bibliográfica, la búsqueda testimonial, lo que conllevó a determinar la magnitud e importancia del problema.

### **4.4 MODELO ESTADÍSTICO**

Para una mejor ilustración de la presente investigación y a efecto de comprobación de las hipótesis se aplicará el método porcentual simple cuya fórmula es:

$$P = \frac{X}{EX} \cdot 100$$

EX

P= Porcentaje

X= Casos

EX= Sumatoria de Casos.



## CAPITULO V

### ANÁLISIS DE DATOS

#### 5. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

##### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. ¿Podría mencionar si los delitos son denunciados oportunamente por la víctima?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>75</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

2. ¿ Sabe usted si las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>75</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

3. ¿ Conoce usted si la F.G.R. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>100</b>

4. ¿ Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

5. ¿ Sabe usted si la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>58</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

6. ¿Cuenta la F.G.R. con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>25</b>
<b>NO</b>	<b>9</b>	<b>75</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

7. ¿Considera usted que la falta de programas de protección de víctimas y testigos influyen en los procesos penales?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>10</b>	<b>83</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

8. ¿Mencione si la sociedad salvadoreña está preparada para superar el miedo en los delitos graves?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>17</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

9. ¿Considera usted que existiese voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la F.G.R. que sirva para implementar un programa de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>92</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

10. ¿ Podría usted mencionar si ha recibido de parte de las instituciones extranjeras capacitaciones sobre como aplicar los programas de protección de víctimas y testigos en los delitos graves?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

11. ¿Considera usted que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información relacionada a los delitos graves?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>75</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

12. ¿ Conoce usted si a los agentes encubiertos se les ofrece régimen de protección?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

13. ¿ Conoce usted si a los imputados que se les aplica el criterio de oportunidad también se les aplica dicho régimen?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>58</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>42</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

**DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES**  
**DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

1. ¿Considera usted que los delitos graves son denunciados oportunamente por las víctimas?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>13</b>
<b>NO</b>	<b>13</b>	<b>87</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

2. ¿ Sabe usted si a las víctimas que denuncian delitos graves se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>14</b>	<b>93</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

3. ¿ Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>6</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>9</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

4. ¿Cuenta la P.N.C. con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>12</b>	<b>8</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

5. ¿Esta la P.N.C. suficientemente prepara para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>53</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>47</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

6. ¿Cuenta la P.N.C. con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>14</b>	<b>93</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

7. ¿Podría usted mencionar si la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar en los delitos de crimen organizado?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

8. ¿Existe voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la P.N.C. que sirva para implementar un programa de tal índole?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>NO</b>	<b>14</b>	<b>93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>



9. ¿Ha recibido por parte de instituciones extranjeras capacitación sobre como aplicar los programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>15</b>	<b>100</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

10. ¿Los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información relacionada a los delitos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>60</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

11. ¿Se les ofrece a los agentes encubiertos el régimen de protección?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>7</b>	<b>47</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>53</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

12. ¿Reciben los imputados a quienes se les ofrece el Criterio de Oportunidad la protección adecuada?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

### **JUECES DE PAZ Y DE INSTRUCCION**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

2. ¿Sabe usted si a las víctimas que denuncian delitos graves se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con programas de régimen de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. o P.N.C. cuentan con infraestructura adecuada para albergar víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>33</b>
<b>NO</b>	<b>4</b>	<b>67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad también se les ofrece protección de testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

11. ¿Considera que la falta de protección de víctimas y testigos influyen en los resultados de los procesos penales?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

12. ¿Mencione si la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo al declarar como testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

13. ¿Considera que existe voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para implementar un programa de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

14. ¿Podría mencionar si ha recibido capacitación de parte de instituciones extranjeras sobre protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>67</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>33</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

15. ¿Considera que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>17</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>83</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

## LA POBLACION

1. ¿Si por cuestiones ajenas a su voluntad fuera testigo presencial de un hecho delictivo, declararía en dicha calidad?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	1	7
NO	14	93
TOTAL	15	100

2. ¿Si la Fiscalía General de la República le ofreciera un régimen de protección de víctimas y testigos declararía de cuanto conociere de un delito?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	6	40
NO	9	60
TOTAL	15	100

3. ¿Tiene conocimiento sobre si la F.G.R. y P.N.C. cuentan con el presupuesto adecuado para realizar programas de protección de víctimas y testigos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	3	20
NO	12	80
TOTAL	15	100



4. ¿Conoce acerca de programas de protección de víctimas y testigos que hayan sido difundidos por los medios de comunicación de la F.G.R. y P.N.C.?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>15</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

5. ¿Podría mencionar si se encuentra culturalmente preparada para superar el miedo a declarar como testigo?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>NO</b>	<b>14</b>	<b>93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

6. ¿Considera correcto que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) divulguen imágenes y generales de los testigos y víctimas?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
<b>NO</b>	<b>14</b>	<b>93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

7. ¿Considera que al implementarse un tipo de régimen de protección de víctimas y testigos la P.N.C. fuera capaz de brindar la seguridad requerida?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>15</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

#### **ABOGADOS**

1. ¿Podría mencionar si los delitos graves son denunciados oportunamente por las víctimas?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>19</b>
<b>NO</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>13</b>
<b>NO</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>19</b>
<b>NO</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>31</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>69</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

5. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
<b>NO</b>	<b>15</b>	<b>94</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

7. ¿Considera que la F.G.R. está suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>9</b>	<b>56</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>44</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

8. ¿Considera que a los agentes encubiertos se les brinda la protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>31</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>69</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

9. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad también se les ofrece dicha protección?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>13</b>	<b>19</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

10. ¿Considera que la falta de protección a las víctimas y testigos influye en los resultados de los procesos penales?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>11</b>	<b>69</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>31</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

11. ¿Podría mencionar si la sociedad salvadoreña está preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>19</b>
<b>NO</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

12. ¿Podría mencionar si ha recibido capacitaciones de parte de instituciones extranjeras sobre como aplicar los programas de protección a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>13</b>	<b>81</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>19</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100</b>

### **PERIODISTAS**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

## DIPUTADOS

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

11. ¿Considera que la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

12. ¿Considera que existiere voluntad política de parte de ustedes para crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para la implementación de programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>NO</b>	<b>7</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>NO</b>	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>40</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>60</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

11. ¿Considera que la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

12. ¿Considera que existiere voluntad política de parte de ustedes para crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para la implementación de programas de protección de víctimas y testigos?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

## **CAPITULO VI**

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES**

Tanto la investigación bibliográfica efectuada, así como la de campo y científica permitió definir en forma ordenada las deficiencias y coadyuvantes al problema, las cuales se mencionan a continuación en forma precisa:

En nuestra legislación existen una serie de vacíos legales que no permiten un desarrollo adecuado en beneficio de la seguridad tanto de la víctima como del testigo, incluyendo al que se le aplica el criterio de oportunidad.

Nuestra legislación secundaria no es suficiente, como para poder atender tal problema, ya que no genera seguridad a la población y por ende exige una estructura diferente y novedosa que sea capaz de responder a las necesidades actuales correlativas a los delitos que integran el crimen organizado, sin olvidar perder de vista los principios que recoge nuestra Carta Magna.

Se puede afirmar que tanto la Fiscalía General de la República como la Policía Nacional Civil, no cuentan con infraestructura adecuada, es decir, lugares propios como para poder albergar a las víctimas y testigos de acuerdo su condición.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Crear una Oficina de Protección de Víctimas y Testigos, para que sea esta la encargada de velar por que se establezcan las medidas de seguridad necesarias para asegurar la protección de la integridad física de los protegidos y en el caso de su grupo familiar.

Diseñar Políticas Criminales que ayuden a la institución antes mencionada al efectivo desarrollo de los programas de protección de víctimas y testigos.

Crear un Presupuesto especial para proveer los recursos económicos necesarios para implementar los programas de protección de víctimas y testigos.

Proveer de Recursos Económicos a las personas que gocen de dichos programas de protección a fin de facilitar su cambio domiciliar y ocupacional.

Facilitar a las personas que gocen de los programas de protección su cambio de identidad a fin de evitar una probable situación de riesgo existencial.

Tomando en cuenta el peligro en que se halle la víctima y testigo y su familia en una investigación sobre delitos considerados graves, se puede utilizar la técnica del testimonio a puertas cerradas, siempre ajustándose a las reglas del debido proceso.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

ABALOS, Raúl W., “Derecho Procesal Penal”, Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo, 1993.

ARRIETA GALLEGOS, Manuel, “Lecciones de Derecho Penal”, 1991.

ACUÑA ANZORENA, Arturo, “El derecho al nombre y la admisibilidad de su cambio o adición”, JA, 45-485, 1993.

BIDART CAMPOS, German J., “Acierto en la generosa interpretación del nombre de las personas”, ED, 134-343, 1989.

BINDER BARZIZA, Alberto, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, adaptación del Doctor Maximiliano Rusconi, Editortial Bosch, año 1992

CAFFERATA NORES, José I., “La prueba en el proceso penal” Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1998.

CARNELUTTI, Francisco, “Sistema de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Argentina, Uteha, 1944.

CLARIA OLMEDO, Jorge A., “Derecho Procesal Penal” Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1998.

DEVIS ECHANDIA, Hernando, “Teoría General de la Prueba Judicial”, Buenos Aires, Argentina, Zavalía, 1981.

FLORIAN, Eugenio, “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Traducción y Referencias al Derecho Español por L. Prieto Castro, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1990

JAKOBS, Gunther, “Fundamentos del Derecho Penal” Argentina, 1996.

SERRANO, Armando Antonio y otros, “Manual de Derecho Procesal Penal”. Editorial  
Lis , 1998

VELEZ MARICONDE, Alfredo, “Derecho Procesal Penal”, tomo I, tercera edición,  
editora Córdoba, Argentina, 1986.

#### **OTROD DOCUMENTOS**

<http://leypenalpuertorico.com>

Ley especial de Protección de Testigos en Puerto Rico, 12-02-2005

<http://expenal.com>

Régimen de Protección de Testigos Criteriados, 15-02-2005

ANEXO

Respetable señor (a):

El presente cuestionario pretende obtener datos relacionados con la investigación de campo concerniente al tema de “Régimen de Protección de Víctimas y Testigos”, pretendiendo inferir de su entrevista diferentes puntos de vista sobre el tema.

La información que se obtenga será manejada con carácter confidencial y únicamente para ese estudio, le ruego contestar marcar con una “X” en la respuesta que a su juicio mejor convenga, en apego a la verdad que representa.

Por la atención que se brinde a la presente, atentamente acrecido.

Br. Carlos Javier Portillo Machuca.

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Podría mencionar si los delitos son denunciados oportunamente por la víctima?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted si las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce usted si la F.G.R. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe usted si la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_



6. ¿Cuenta la F.G.R. con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Considera usted que la falta de programas de protección de víctimas y testigos influyen en los procesos penales?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Mencione si la sociedad salvadoreña está preparada para superar el miedo en los delitos graves?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Considera usted que existiese voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la F.G.R. que sirva para implementar un programa de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿ Podría usted mencionar si ha recibido de parte de las instituciones extranjeras capacitaciones sobre como aplicar los programas de protección de víctimas y testigos en los delitos graves?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

11. ¿Considera usted que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información relacionada a los delitos graves?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

12. ¿ Conoce usted si a los agentes encubiertos se les ofrece régimen de protección?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

13. ¿ Conoce usted si a los imputados que se les aplica el criterio de oportunidad también se les aplica dicho régimen?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**  
**DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES**  
**DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Considera usted que los delitos graves son denunciados oportunamente por las víctimas?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted si a las víctimas que denuncian delitos graves se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Cuenta la P.N.C. con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Esta la P.N.C. suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Cuenta la P.N.C. con programas de protección de víctimas y testigos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

7. ¿Podría usted mencionar si la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar en los delitos de crimen organizado?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

8. ¿Existe voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la P.N.C. que sirva para implementar un programa de tal índole?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

9. ¿Ha recibido por parte de instituciones extranjeras capacitación sobre como aplicar los programas de protección de víctimas y testigos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

10. ¿Los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información relacionada a los delitos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

11. ¿Se les ofrece a los agentes encubiertos el régimen de protección?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

12. ¿Reciben los imputados a quienes se les ofrece el Criterio de Oportunidad la protección adecuada?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**JUECES DE PAZ Y DE INSTRUCCIÓN**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted si a las víctimas que denuncian delitos graves se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con programas de régimen de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. o P.N.C. cuentan con infraestructura adecuada para albergar víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad también se les ofrece protección de testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

11. ¿Considera que la falta de protección de víctimas y testigos influyen en los resultados de los procesos penales?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

12. ¿Mencione si la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo al declarar como testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

13. ¿Considera que existe voluntad política de parte de los diputados de la Asamblea Legislativa en crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para implementar un programa de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

14. ¿Podría mencionar si ha recibido capacitación de parte de instituciones extranjeras sobre protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

15. ¿Considera que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) ponen en peligro la vida de víctimas y testigos al señalar información?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_



**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**LA POBLACION**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Si por cuestiones ajenas a su voluntad fuera testigo presencial de un hecho delictivo, declararías en dicha calidad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Si la Fiscalía General de la República le ofreciera un régimen de protección de víctimas y testigos declararías de cuanto conociere de un delito?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Tiene conocimiento sobre si la F.G.R. y P.N.C. cuentan con el presupuesto adecuado para realizar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce acerca de programas de protección de víctimas y testigos que hayan sido difundidos por los medios de comunicación de la F.G.R. y P.N.C.?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Podría mencionar si se encuentra culturalmente preparada para superar el miedo a declarar como testigo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Considera correcto que los medios de comunicación (televisión, prensa escrita y radial) divulguen imágenes y generales de los testigos y víctimas?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Considera que al implementarse un tipo de régimen de protección de víctimas y testigos la P.N.C. fuera capaz de brindar la seguridad requerida?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**ABOGADOS**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Podría mencionar si los delitos graves son denunciados oportunamente por las víctimas?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Considera que la F.G.R. está suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que a los agentes encubiertos se les brinda la protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad también se les ofrece dicha protección?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿Considera que la falta de protección a las víctimas y testigos influye en los resultados de los procesos penales?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

11. ¿Podría mencionar si la sociedad salvadoreña está preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

12. ¿Podría mencionar si ha recibido capacitaciones de parte de instituciones extranjeras sobre como aplicar los programas de protección a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**PERIODISTAS**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**DIPUTADOS**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_



6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

11. ¿Considera que la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

12. ¿Considera que existiere voluntad política de parte de ustedes para crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para la implementación de programas de protección de víctimas y testigos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

**ENCUESTA DIRIGIDA:**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Marque con una "X" la respuesta que corresponda según su criterio.**

1. ¿Sabe usted si los delitos graves son denunciados oportunamente por la víctima?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Sabe si a las víctimas que denuncian delitos se les ofrece algún tipo de seguridad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce si la P.N.C. cuenta con presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce si la F.G.R. cuenta con presupuesto especial para crear programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe si la P.N.C. cuenta con un presupuesto especial para desarrollar programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Podría mencionar si la F.G.R. cuenta con programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Podría mencionar si la F.G.R. y P.N.C. cuenta con infraestructura adecuada para albergar a víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera que la F.G.R. esta suficientemente preparada para diseñar políticas criminales sobre programas de protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Conoce si a los agentes encubiertos se les ofrece protección de víctimas y testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

10. ¿Conoce si a los imputados que se les ofrece el Criterio de Oportunidad se les ofrece también protección de testigos?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

11. ¿Considera que la sociedad salvadoreña esta preparada culturalmente para superar el miedo a declarar como testigo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

12. ¿Considera que existiere voluntad política de parte de ustedes para crear un presupuesto especial para la F.G.R. y P.N.C. que sirva para la implementación de programas de protección de víctimas y testigos?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_